

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

### **Presidente**

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

#### Mesa Directiva

#### **Presidente**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

## Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

#### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

#### Junta de Coordinación Política

#### **Presidente**

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

### Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

Dip. Jorge Romero Herrera Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática



# Diario de los Debates

## ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

| Director General de<br>Crónica y Gaceta Parlamentaria<br>Gilberto Becerril Olivares | Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna | Directora del<br>Diario de los Debates<br>Eugenia García Gómez |
|---|---|--|
| Año I   | Ciudad de México, martes 19 de abril de 2022      | Sesión 32 Anexo "B"  |

### SUMARIO

#### **COMUNICACIONES OFICIALES**

| De la Secretaría de Gobierno de Guanajuato, contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados para garantizar la protección y seguridad de las mujeres y las niñas   | 6  |
|--|----|
| ias mujeres y las milas  | U  |
| De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas correspondiente al mes de marzo de 2022, desagregada por tipo de fondo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa efectuando la comparación correspondiente al mes de marzo de 2021 | 27 |
| INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES   |    |
| LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO  |    |
| Del Congreso del Estado de Nuevo León, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 79 Bis a la Ley Sobre el Contrato de Seguro  | 32 |

| LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS   |
|--|
| Del Congreso del Estado de Nuevo León, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 16 de la Ley General de Bibliotecas.  45   |
| LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS   |
| Del Congreso del Estado de Nuevo León, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas   |
| LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS   |
| Del Congreso del Estado de Nuevo León, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 215 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas   |
| LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL  |
| Del Congreso del Estado de Nuevo León, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 58 de la Ley Nacional de Ejecución Penal  |
| LEY FEDERAL DEL TRABAJO  |
| Del Congreso del Estado de Nuevo León, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVI Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo  |
| INICIATIVAS DE LOS SENADORES   |
| CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN   |
| De la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 40-C de la Ley del Seguro Social y se adiciona un párrafo once al artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, presentada por senadoras y senadores integrantes del Grupo Parlamentario del PRI   |
| LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DE IMPUESTO ESPECIAL<br>SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO, CÓDIGO FISCAL DE LA<br>FEDERACIÓN Y LEY GENERAL DE SALUD  |
| De la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Impuesto sobre la Renta, de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicio, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley General de Salud, presentada por senadoras y senadores integrantes del Grupo Parlamentario del PRI |

# LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

169





Oficio número S.G. 181/2022

Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos Secretaria de la Mesa Directiva Comisión Permanente H. Congreso de la Unión Avenida Congreso de la Unión No.66 Colonia El Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Por instrucciones del Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato y en atención a su Oficio número DGPL 65-11-4-0455, Exp. 134, por el que da a conocer la aprobación del Acuerdo, que en su resolutivo establece:

**«Primero.** - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y a sus homólogos de las entidades federativas; para que a través de las instancias competentes en materia de seguridad pública, elaboren e implementen o, en su caso, fortalezcan las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación del delito de acoso sexual en espacios públicos, lugares de acceso público, y espacios privados, con el fin de salvaguardar la vida y la integridad de todas las personas, con estrategias específicas para garantizar la protección y seguridad de las mujeres y niñas. (sic)

#### Segundo...»

Al respecto me permito informarle que:

En Guanajuato trabajamos para que las mujeres se encuentren seguras en sus hogares y en las calles. Por ello, fuimos el primer estado en conformar las unidades policiacas especializadas de prevención y atención de la violencia de género.

Asimismo, contribuimos a la estrategia integral de violencia familiar y de género, conformando 19 unidades especializadas de prevención y atención de violencia de género con un total de 331 elementos de policía preventiva municipal.





Además, mediante Decreto Gubernativo número 68, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 22, Tercera Parte, de fecha 7 de febrero de 2014, se constituyó el Centro de Justicia para las Mujeres; el cual se edificó en el Municipio de Irapuato, perteneciente a esta entidad, sobre una superficie de 5, 098.55m2 e inaugurado por el Presidente de la República el día 25 de noviembre de 2016, en el marco del día internacional de la eliminación de violencia contra la mujer.



El Centro de Justicia para las Mujeres otorga servicios de atención y protección a las Mujeres en situación de violencia en el Estado de Guanajuato, atendido por personal debidamente capacitado, administrado por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, y tiene por objeto la prestación concentrada y coordinada de servicios especializados, integrales, con perspectiva de género y con respeto a los derechos humanos, por parte de instituciones del sector público y privado en el estado de Guanajuato a las mujeres víctimas de violencia de género como a sus hijas e hijos.

Uno de los objetivos primordiales de esta Administración Pública Estatal es alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. La grandeza de nuestro estado se construye a través de sus habitantes, somos referente nacional en la implementación de políticas públicas que impulsan la igualdad sustantiva, a través de la creación de una Agenda Transversal de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Agenda que se centra en cuatro temas fundamentales:

- Transversalización de la perspectiva de género en el quehacer gubernamental;
- Acceso de oportunidades de desarrollo para las mujeres en condiciones de igualdad;





- Acciones para asegurarles una vida libre de violencia; y
- La desactivación de mecanismos que reproducen desigualdad y violencia contra las mujeres.

Guanajuato ocupa el 1º lugar nacional en la plataforma de México Rumbo a la Igualdad<sup>1</sup>, la cual mide el avance de los estados en incorporar la perspectiva de género en sus programas, en sus políticas públicas, así como en la asignación y utilización de los recursos públicos. Además de ser el primer Estado en conformar las unidades especializadas de prevención y atención de la violencia de género y el primer lugar de acuerdo con el Índice de Fortalecimiento Institucional en optimizar el uso de los recursos para la atención de la violencia contra ellas<sup>2</sup>.

Del mismo modo, hacemos de su conocimiento que, en cumplimiento de las acciones contempladas en la Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFl-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación (NMX-R-025), el 6 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 90, Cuarta Parte, el Protocolo para Prevenir y Atender la Violencia Laboral, el Acoso y el Hostigamiento Sexual, en la administración pública del Estado, por lo que a partir de la fecha citada, dicho documento adquirió carácter de obligatorio para el funcionariado y ha permitido un notable avance en los procesos de transformación social de las instituciones públicas.

Dicha herramienta desarrolla guías de actuación bajo el principio de credibilidad de la víctima y fomenta la creación de un Comité especializado en cada dependencia de carácter eminentemente preventivo, cuyas funciones no rebasan las competencias y atribuciones de otras instancias, sino que brindan orientación sobre las diferentes alternativas de acción ante un suceso de violencia en los espacios laborales.

El Protocolo para Prevenir y Atender la Violencia Laboral, el Acoso y el Hostigamiento Sexual en la Administración Pública del Estado de Guanajuato cuenta con los siguientes apartados:

- Principios de actuación;
- Marco jurídico nacional e internacional;

<sup>1</sup> https://boletines.guanajuato.gob.mx/2021/03/08/en-guanajuato-nos-unimos-a-las-voces-que-promueven-una-vida-libre-de-violencia-para-las-mujeres-diego-

sinhue/#:~:text=Guanajuato%2C%20agreg%C3%B3%2C%20ocupa%20el%20primer,asignaci%C3%B3n%20y%20utilizaci%C3%B3n%20de%20los 2 Id.





- Comité para la prevención y atención de la violencia laboral y el hostigamiento y acoso sexual;
- Prevención;
- Proceso de atención;
- Medidas y Sanciones;
- Seguimiento de la atención y
- Anexos.

En Guanajuato, nuestro compromiso es trabajar para que mujeres y hombres vivan en condiciones de igualdad, somos el estado con el mayor número de organismos de la administración pública estatal certificados en la Norma de Igualdad Laboral y No Discriminación por la modalidad multisitio, lo anterior con base al Padrón Nacional de Centros de Trabajo Certificados; y el que tiene el mayor número de funcionarios con el Estándar de Competencia de capacitación presencial a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres.

Igualmente, generamos condiciones de igualdad en el acceso de las mujeres a las oportunidades de desarrollo en todos los ámbitos, es así que, nos mantuvimos como el estado con el mayor número de sus dependencias y entidades certificadas en la NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación. Lo que fortalece los espacios laborales libres de violencia, de acoso, de discriminación, o de cualquier acto que atente contra la integridad de las personas, en los que existe igualdad de oportunidades y una corresponsabilidad entre la vida laboral, personal y familiar.

Las unidades especializadas de prevención y atención de violencia de género, se localizan en los municipios de: Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria; así como las Fuerzas de Seguridad Pública en el ámbito estatal.

Con el fin de trabajar en la deslegitimación de los patrones culturales que generan los actos de violencia a las mujeres, adolescentes y niñas y coadyuvar en la construcción de relaciones de igualdad entre mujeres y hombres somos el primer estado en implementar el Modelo de Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas hacia Mujeres y el Programa de atención y reeducación a hombres generadores de violencia hacia mujeres y niñas, con una cobertura estatal.

Además, con el programa Acceso de las Mujeres a Oportunidades de Desarrollo en Condiciones de Igualdad y con la participación de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Gobierno, el Refugio para mujeres sus hijas e hijos víctimas de violencia y las Instancias Municipales de las Mujeres,





otorgamos apoyos económicos a 1 mil 167 mujeres para mejorar sus condiciones económicas de vida y el acceso a una vida libre de violencia. Según datos publicados en el tercer informe de gobierno<sup>3</sup>.

Desde el 2020, pusimos en marcha la estrategia "Por el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia #ContingenciaSinViolencia", con la cual coordinamos los servicios de atención especializados en violencia contra las mujeres, a través de asesorías, contención, atención, seguimiento y acompañamiento permanente e integral.

Resultado de su implementación y para mantenernos cerca de la población durante la contingencia, se implementaron dos líneas de WhatsApp, una para mujeres 473 164 03 69 y otra para hombres 473 121 63 04, a fin de atender alguna situación de violencia o bien, ofrecer orientación en el manejo de emociones que el confinamiento puede generar en la población.

Brindamos atención a 8 mil 264 mujeres en situación de violencia o que han visto vulnerados sus derechos. 1 mil 349 mujeres atendidas de manera directa por el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, IMUG, y 6 mil 915 a través de la coordinación interinstitucional con las Instancias Municipales de las Mujeres<sup>4</sup>.

A través del Refugio para Mujeres, sus Hijas e Hijos Víctimas de Violencia brindamos protección inmediata, alojamiento y atención especializada desde el enfoque de derechos humanos, a 39 mujeres y a 51 hijas e hijos. En este espacio contaron con hospedaje, alimentación, vestido, calzado, servicio médico, asesoría, asistencia jurídica, apoyo psicológico; así como, capacitación para el desempeño de una actividad laboral.

Reforzamos la atención para las mujeres mediante el Sistema Integral de Atención para las Mujeres, SIAM, 0-7-5, a través del cual brindamos acceso inmediato y oportuno a 1 mil 391 mujeres quienes recibieron orientación y asesoría en las áreas jurídica y psicológica. La línea funciona los 365 días del año; y está vinculada con los servicios de emergencia del 9-1-1.

A través de talleres, foros, charlas, actividades lúdicas, jornadas recreativas y procesos formativos, generamos entornos de enseñanza-aprendizaje encaminados a potenciar los valores que fomenten la prevención de la violencia en contra de las mujeres, con la participación de más de 30 mil personas.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Gobierno del Estado de Guanajuato (2021). Tercer Informe de Gobierno, p. 151.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Id. 154.





En Guanajuato, nos anticipamos a identificar de manera temprana a mujeres que se encuentran viviendo una situación de violencia para ello, realizamos una búsqueda intencionada en mujeres mayores de quince años, por lo que, aplicamos 219 mil 615 herramientas de detección, para brindarles una atención oportuna.

Asimismo, implementamos talleres de reeducación a mujeres víctimas de violencia para que conozcan sus derechos e identifiquen estas conductas; y talleres dirigidos a hombres para la construcción de masculinidades alternativas; hemos realizado diecisiete talleres con un total de 736 asistentes.

Con esta perspectiva aplicamos la estrategia de cero rechazos a mujeres víctimas de violencia en 27 Centros Especializados de Atención a la Violencia Familiar, Ceavif, ubicados en quince Hospitales Generales, cuatro Hospitales Maternos, siete Hospitales Comunitarios y en el Centro de Justicia para las Mujeres. Dimos tratamiento integral a más de 53 mil 168 mujeres, con 57 mil 97 consultas<sup>5</sup>.

Sabemos la importancia de garantizar a las mujeres su acceso a una vida libre de violencia. La violencia de género es un problema público de primer orden, que surge de las desigualdades y que tiene fuertes raíces históricas y culturales, por lo que encaminamos acciones para su prevención, dentro de las que destacan las siguientes:

El Programa para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2019-2024 incorporó acciones específicas para la prevención de la violencia contra las mujeres. Difundimos los procesos de atención, los espacios a donde pueden acudir y los mecanismos de denuncia a los que pueden acceder, con estas acciones impactamos a 3 millones 284 mil 856 personas. Además, para que puedan transitar seguras, rescatamos y rehabilitamos 66 espacios públicos como plazas, parques y jardines en once municipios del estado.

Adicionalmente, elaboramos la Guía por la Seguridad de las Mujeres, la cual contiene recomendaciones para aquellas que se sienten en riesgo o que han sido víctimas de violencia. Con este instrumento capacitamos a personal de bares, establecimientos, estacionamientos públicos, gasolineras, operadores de transporte urbano y taxis para su actuación en caso de presenciar un presunto caso de violencia de género.

Si bien las acciones de prevención son fundamentales, es necesario contar con mecanismos especializados de atención, para ello, brindamos orientación, asesorías psicológicas, de trabajo social y jurídico, así como atención integral y

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Id., p. 186.





multidisciplinaria a 1 mil 668 mujeres y niñas víctimas directas e indirectas de violencia.

Somos pioneros en la implementación de políticas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres. Por ello, se firmó un convenio de colaboración entre el Centro de Justicia para las Mujeres adscrito a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y la Dirección de Igualdad y Corresponsabilidad Social de la Universidad de Guanajuato, con el objetivo de realizar acciones transversales, conjuntas y coordinadas para que las mujeres accedan a su derecho a una vida libre de violencia en el ámbito universitario.

Ahora bien, con la finalidad de visibilizar que la violencia contra las mujeres es una tarea de todas y todos, implementamos la estrategia "Impulso a espacios libres de acoso" la cual contempla acciones con jóvenes y adultos para mitigar las manifestaciones de la violencia, visibilizado con las campañas #YoNoAcoso y "Perro-Oso con el acoso". Con esta estrategia se capacitó a 358 personas de áreas estratégicas y de primer contacto con la ciudadanía en guías de actuación ante una situación de violencia contra las mujeres dentro de su ámbito de intervención<sup>6</sup>.

Igualmente, a través del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, IMUG, implementamos acciones permanentes para reducir las manifestaciones de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres<sup>7</sup>, como son:

\*Sistema Integral de Atención para las Mujeres, SIAM Línea 075. Tiene como objetivo brindar servicios de asesoría, orientación y atención telefónica a mujeres en situación de violencia. Brindando atención personal certificado y especializado en la atención a mujeres en situación de violencia.



<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Gobierno del Estado de Guanajuato (2020. Segundo Informe de Gobierno., p. 158.

<sup>7</sup> https://imug.guanajuato.gob.mx/index.php/seguimiento/





\*Unidades de Atención Especializadas. A través de las cuales proporcionamos atención, acompañamiento y seguimiento integral a mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia directa o indirecta que así lo requieran, así como capacitar y orientar a los Enlaces Municipales en los procesos de atención a las víctimas directas o indirectas de violencia de género. Dichas unidades están conformadas por un equipo multidisciplinario de profesionistas en trabajo Social, psicología y jurídico, a fin de proporcionar servicios integrales. Además de contar con unidades de atención especializadas en violencia feminicida, laboral y digital.



\*Líneas de Whats App para orientación a mujeres en situación de violencia. Esta acción tiene como objetivo el brindar servicios de asesoría y orientación a través de la aplicación de Whats App, con personal certificado y especializado en la atención a mujeres en situación de violencia, el cual fue habilitado a partir del inicio de la pandemia derivada por el Covid-19, con la finalidad de acercar un mecanismo más de atención y accesibilidad.







\*Línea de Whats App para orientación a hombres reconociendo sus violencias. Tiene como objetivo brindar servicios de contención y orientación, a través de la aplicación de Whats App, a hombre que quieran iniciar a revisar el ejercicio de sus violencias contra las mujeres, el cual fue habilitado a partir del inicio de la pandemia derivada por el Covid-19.



\*Atención a hombre generadores de violencia. A través del cual otorgamos servicios de reeducación a hombres generadores de violencia hacías las mujeres a través del Modelo de Atención para Hombres Generadores de Violencia hacia las Mujeres, que consiste en 16 sesiones semanales con duración de dos horas en horarios vespertinos-nocturnos, con la finalidad de detener los ejercicios violentos hacia las mujeres y adquirir un compromiso activo por la igualdad entre mujeres y hombres.







\*Adquisición de herramientas para la vida. Acción por la cual brindamos herramientas para la vida en relación a la sensibilización y desnaturalización de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, fomentando las relaciones de igualdad, así como la cultura de paz mediante conferencias, talleres, cine debates, actividades lúdico recreativas, rallys y jornadas preventivas.



\*Redes comunitarias de mujeres. Con la cual promovemos la participación social de las mujeres, por medio de la conformación de redes promotoras comunitarias, involucrando a las mujeres en procesos de capacitación en temas de Derechos Humanos, perspectiva de género, autoconocimiento, autocuidado, liderazgo y prevención de la violencia de género, para el fomento del derecho de las mujeres.







\*Acciones de prevención a operadores de transporte público, servicio de taxi y servicios ejecutivos. Brindamos capacitación en temas de prevención del acoso sexual y violencia contra las mujeres en el ámbito público a operadores de transporte público, servicio de taxi y servicios ejecutivos.



De la misma manera, es preciso señalar que, a través del Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, entre otras acciones implementadas por la contingencia sanitaria derivada del virus Sars-Cov-2, se elaboró el Plan de acción ante la contingencia por Covid-19 "Por el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia", a través del cual se han coordinado los servicios de atención especializados en violencia contra las mujeres, y así mismo se han difundido los medios a través de los cuales las distintas dependencias de atención a mujeres víctimas de violencia de género, brindan asesorías, contención, atención, seguimiento y acompañamiento permanente e integral en todos los municipios del Estado de Guanajuato.



#### **GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**





El citado Plan se implementó desde el 15 de marzo del 2020 y continúa en servicio, toda vez que las medidas de contingencia continúan vigentes. Los objetivos han sido los siguientes:

- Establecer y difundir los mecanismos, servicios e instancias de atención a la violencia contra las mujeres durante la contingencia sanitaria por COVID-19;
- Generar conciencia social ante la contingencia sanitaria COVID-19, que, en casos de aislamiento o cuarentena, la sana distancia también implica vivir en una vida libre de violencia;
- Generar a través de las plataformas digitales, información sobre las instituciones que atienden a las mujeres víctimas de violencia de género con el objetivo de que la sociedad conozca los números de emergencia y contactarse si identifican alguna discusión o atestiguan un hecho de violencia; e
- Informar que ante la contingencia de COVID-19, las instituciones que brindan atención a mujeres víctimas de violencia de género atenderán los casos de las manifestaciones de violencia vía digital, telefónica o presencial si el caso así lo amerita, así como acciones de contención, asesoría, seguimiento, atención y acompañamiento.







El Plan de acción ante la contingencia por Covid-19 "Por el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia", es un plan de continuidad, estableciéndose las siguientes acciones y medidas para proporcionar servicios inmediatos y coordinados a las mujeres, que atiendan a sus necesidades, particularmente la atención de violencia y vulneración de derechos:

Fortalecimiento del Sistema Integral de Atención a las Mujeres SIAM 075 fortalecimiento con personal al SIAM y el impacto en atenciones brindadas:
Garantizar el acceso inmediato y oportuno a información es fundamental para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, por ello se fortaleció el Sistema Integral de Atención a las Mujeres SIAM 075.

Los servicios se brindan por profesionistas que cuentan con conocimientos y habilidades especializadas para ofrecer a la ciudadanía servicios con profesionalismo y empatía, de esta manera se buscó dar respuesta rápida y eficaz ante algún evento violento que se presente como resultado de las medidas destinadas a contener la pandemia.

El SIAM opera durante las 24 horas del día, es gratuito e integral, pues se vincula de manera inmediata con los servicios de emergencia del 911 y se articula la intervención oportuna de las Unidades Especializadas de Prevención y Atención de la Violencia de Género y de las corporaciones policiales municipales.



Reforzamiento del Refugio para mujeres sus hijas e hijos víctimas de violencia:
 Siendo el Refugio, un lugar para salvaguardar la integridad de mujeres, sus hijas e hijos en casos de riesgo inminente por violencia, sabedores de que





durante el tiempo que dure la contingencia se pueden presentar situaciones donde las mujeres vivan un doble riesgo se determinó el fortalecimiento del Refugio para Mujeres, su hijas e hijos, el cual brinda de manera temporal e inmediata protección, alojamiento y atención especializada desde la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres y sus acompañantes, garantizando así la protección oportuna y diligente, además es posible extender la permanencia de las mujeres, sus hijos e hijas el tiempo necesario, y siempre que así lo decidan las mujeres, hasta que pase la contingencia.

Se proporciona al total de la población, atención psicológica basada en el modelo de terapia breve, con la finalidad de fortalecer emocionalmente a las mujeres, sus hijas e hijos para la inserción adecuada en el ámbito público y privado.

Se fortalece la atención en el área de enfermería, contando con el servicio las 24 horas, lo que permite garantizar la atención especializada en las urgencias y seguimiento a las atenciones médicas de primer y segundo nivel.

Se sumó el esquema de trabajo grupal, que permite una mejora en la adaptación e interacción de la población de las mujeres y sus acompañantes en el Refugio, que coadyuva a tener un ambiente con mayor convivencia entre las mujeres y sus acompañantes, focalizando su atención en sus propios procesos.

Se implementan talleres con la participación de las áreas de atención especializadas de trabajo social, psicología, jurídico y enfermería con una temática como mitos y realidades de la violencia, autonomía, toma de decisiones, violencia de género, roles familiares, educación para la igualdad de género, sororidad, inteligencia emocional, derecho de las mujeres, derechos de las niñas, niños y adolescentes, procesos judiciales, procesos civiles y administrativos e higiene personal, con la finalidad de ampliar y/o modificar sus conocimientos, actitudes y creencias con respecto a la violencia de género, se trabajó en la búsqueda de la transformación de su comportamiento, dando como resultado la disminución sostenida de la realización de actos de violencia contra ellas mismas, sus hijas e hijos, reconociéndose como figuras de derecho y eliminado la violencia como forma de vida. Este proceso contribuyó a la creación de su plan de vida el cual se clarifica acorde al avance del proceso.

Fortalecimiento de Unidades de Atención Especializada:





El Fortalecimiento de las Unidades de Atención Especializada tuvo como objetivo primordial contar con equipos para la atención de mujeres en situación de violencia, sobre todo en casos de violencia donde se ponga en riesgo la vida e integridad de las mujeres. Dichas unidades mantienen cobertura estatal, estableciéndose la regionalización estratégica que permite la atención efectiva e inmediata de los casos.

Las Unidades de Atención establecen intervenciones inmediatas desde las áreas de especialización, de acuerdo con las necesidades identificadas.

Desde el área de trabajo social se realiza un monitoreo de las condiciones socioeconómicas logrando vincular con procesos de gestión a apoyos económicos, sociales, alimenticios, entre otros.

El área de psicología realiza intervenciones con usuarias en estado de crisis, además de proporcionar procesos de atención psicológica breve que les permiten visibilizar la violencia, reforzar los recursos personales, de apoyo e institucionales, que faciliten la toma de decisiones.

En relación con el aspecto jurídico, se brindan las herramientas de información para el acceso a la justicia, informando acerca de las alternativas de denuncia implementadas durante el periodo de contingencia, así como realizando los acompañamientos presenciales requeridos de acuerdo al riesgo identificado.

Para mantener un continuo seguimiento a los casos atendidos durante este periodo, las Unidades de Atención Especializada realizan el monitoreo a través del uso de las tecnologías de la información o presenciales, determinado por la evaluación del caso por caso.







### Modelo de Atención para Hombres Generadores de Violencia hacia las Mujeres:

La atención a hombres con el Modelo de Atención continuó, se tomaron algunas medidas preventivas, como el brindar atención a adultos mayores vía telefónica para no detener su proceso de reeducación, esta estrategia se replicó con la población que tenga alguna condición de riesgo inmunitario a la salud.

Se fortaleció la atención de usuarios del Modelo de Atención para Hombres Generadores de Violencia hacia las Mujeres por medio de atención telefónica para evitar situaciones de violencia contra las mujeres.

La intervención psicoeducativa se realizó por modalidad virtual, a través de la aplicación Google Meet, y en el caso de algunos usuarios en lo que se dificulta el acceso a las tecnologías se realizan llamadas telefónicas.

Los medios para lograr a tener este alcance y comunicación con los usuarios en la atención, fue a través de grupos por la aplicación de Whats App, Mensajes de texto y llamadas telefónicas, atendiendo la demanda de usuarios que llegan para su atención.







 Atención especializada e integral a través de plataformas digitales o virtuales, redes sociales y telefónicas.

Al limitarse la movilidad y tránsito de la ciudadanía, siendo únicamente los servicios esenciales y de emergencias quienes, en determinado momento, brinden atención y seguimiento a los casos de violencia contra las mujeres que se presenten en el Estado y los municipios, se brinda en todo momento información sobre los siguientes servicios:

- 1. Sistema de Atención Integral para las Mujeres SIAM 075. Donde se brinda orientación o asesoría en las áreas jurídica y psicológica, las 24 horas y los 365 días del año.
- 2. Línea de emergencia 9-1-1. Durante la contingencia los servicios de emergencia se privilegia la salvaguarda de la vida e integridad de las mujeres, adolescentes y niñas.
- 3. Línea de Denuncia Anónima 0-8-9. Es una línea telefónica gratuita que recibe denuncias anónimas de quienes conocen hechos que pudieran ser constitutivos de un delito. Opera las 24 horas los 365 días del año. Garantiza el anonimato de las personas denunciantes y permite a la ciudadanía proporcionar información sobre personas que cometen actos que afectan a la sociedad.
- 4. Número de atención 4731640369. Las plataformas digitales como lo es el WhatsApp son una de las alternativas de atención para casos de violencia contra las mujeres, a través de este servicio es posible recibir orientación y asesoría en materia de trabajo social, psicología y jurídica.
- 5. Unidades de Atención Integral a las Mujeres. Para la interposición de denuncia se realiza a través de las agencias especializadas de atención a la violencia contra las mujeres de la Fiscalía General del Estado y del Centro de Justicia para las Mujeres.
- 6. Dinámicamente http://dinamicamente.mx/ chat en línea de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, a través de esta plataforma se brinda atención especializada en temas de violencia contra las mujeres, prevención del suicidio y atención ante el consumo de adicciones.





- 7. Línea de intervención en crisis psicológica 01 800 224 24 80 a través de este servicio se brinda atención gratuita, anónima y oportuna para la intervención en crisis psicológica.
- 8. La Aplicación electrónica Procúrate y Asegúrate. Para acercar a las y los ciudadanos del Estado de Guanajuato al sistema de procuración de justicia y robustecer la cultura de la denuncia, se diseñó e instrumentó la aplicación tecnológica Procúrate y Asegúrate, la cual está disponible para dispositivos fijos y móviles. Dicha herramienta informática está integrada por cuatro sistemas enlazados, ProcuraWeb, ProcuraTel, ProcuraCel y Procurapp, y es compatible con los sistemas Android e iOS.
- 9. El Centro de Atención y Servicio (CAS) de la Fiscalía General del Estado, el cual ofrece el servicio de recepción y atención de denuncias telefónicas. La línea telefónica gratuita operada por CAS es: 01 800 DNUNCIA (3686242).
- Denuncia en Línea, a través del portal o dirección en internet, consultable en: https://portal.pqjguanajuato.gob.mx/Portal/WebEstatal/Dnuncia/Formularios/dnuncia:linea.aspxrmularios/dnuncia:linea.aspx.

En Guanajuato sí nos preocupamos, pero sobre todo nos ocupamos por erradicar las prácticas de violencia existentes en el servicio de transporte público y que atentan contra las mujeres, por tal motivo, en la última anualidad, capacitamos a 13 mil 681 prestadoras y prestadores de este servicio a través de nuestro programa Formación para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres. Con ello contribuimos a generar una cultura de respeto e igualdad. En Guanajuato todas y todos formamos la Grandeza de México.

De la misma manera, en septiembre de 2021, en el marco del Festival Internacional del Cine de Guanajuato (GIFF por sus siglas en inglés), con la coordinación de la Secretaría de Salud, arrancamos la campaña "En Guanajuato Cero Violencia contra las Mujeres", siendo la imagen y portavoz principal la reconocida actriz Bárbara Mori. Esta campaña tiene como objetivo concientizar y erradicar la violencia hacia las mujeres a través del "cine" el cual es un arte que se encarga de transmitir de manera veloz, imágenes o fotogramas para dar la sensación de movimientos<sup>8</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> https://boletines.guanajuato.gob.mx/2021/09/20/giff-y-ssg-arrancan-la-campana-en-guanajuato-cero-violencia-contras-las-mujeres/







Asimismo, a finales de octubre de 2021, a través de la Secretaría de Salud Estatal, iniciamos una estrategia de capacitación a directivos de esa institución sobre "la Violencia Laboral, el Acoso y el Hostigamiento Sexual", como reforzamiento a la política de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

La capacitación tiene como objetivo: Concientizar al personal de la Secretaría de Salud respecto a la violencia y repercusiones generadas por el hostigamiento y acoso sexual laboral a fin de provocar un cambio en las relaciones laborales y sociales que deriven en un mejor ambiente laboral, justo y equitativo, en beneficio del servicio público que se presta<sup>9</sup>.



<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> https://boletines.guanajuato.gob.mx/2021/10/26/ssg-pone-en-marcha-estrategia-de-capacitacion-a-directores-de-hospitales-sobre-violencia-laboral-acoso-y-hostigamiento/.





La Secretaría de Salud suma 14 mil 960 participantes en capacitaciones en temas relacionados, además se trabaja un proyecto de cultura laboral en el cual se incluyen todas las denominaciones de unidades médicas y centrales.

Por último, el 28 de enero del año en curso<sup>10</sup>, se celebró reunión de trabajo Mecanismos de Adelanto para las Mujeres de los 46 municipios, participando el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y las 46 instancias municipales de atención a las mujeres, generando diversos acuerdos, entre los cuales se encuentra dar inicio al fortalecimiento de las acciones para la seguridad de las mujeres en todos los espacios, avanzar en la igualdad sustantiva y promover los derechos humanos.

Brindar servicios de calidad, especializados y multidisciplinarios para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; desarrollo de las mujeres en todos los ámbitos en condiciones de igualdad y sin discriminación, y la institucionalización de la perspectiva de género, son los tres ejes bajo los cuales estarán trabajando de manera coordinada, municipios y Estado, para atender de manera específica las necesidades de las mujeres, adolescentes y niñas de todo el Estado de Guanajuato.

En el punto referente a la seguridad y paz de las mujeres, se determinó impulsar en los municipios que aún no lo tienen, incluir la sanción administrativa de acoso sexual en la vía pública en los bandos o reglamento municipal; desarrollar el Protocolo Municipal para Prevenir y Atender la Violencia Laboral, el Acoso y el Hostigamiento Sexual; impulsar la formación de facilitadores municipales en el Modelo de Atención para Hombres Generadores de Violencia con efecto multiplicador y aunado a lo anterior, realizar jornadas para implementar los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y ámbitos, con enfoque de interculturalidad e interseccionalidad.

Entre los acuerdos que también se establecieron en la reunión de Mecanismos de Adelanto para las Mujeres de los 46 municipios, se encuentra realizar Mesas Interinstitucionales de las Unidades Especializadas de Prevención y Atención de la Violencia de Género; conformar consejos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como de Prevención de Embarazo Adolescente (GMPEA) desde el enfoque de las masculinidades.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> https://boletines.guanajuato.gob.mx/2021/01/28/se-fortaleceran-las-estrategias-para-la-seguridad-de-las-mujeres/.





Por lo anterior, la Administración Pública Estatal 2018-2024, ratifica su compromiso con la sociedad guanajuatense, al implementar y fortalecer políticas públicas y acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.

Reciba un saludo y a la vez, encomiamos la labor de ese órgano legislativo al que representa.

Respetuosamente.

Guanajuato, Gto., 9 de febrero de 2022

Mira. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Secretaria de Gobierno

C.c.p.

a

Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo. Gobernador Constitucional del Estado. Para su superior conocimiento.

Mitra. María Raquel Barajas Monjarás. Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado. Para su conocimiento.

Licda. Juanita de la Cruz Martínez Andrade. Secretaria Particular del C. Gobernador. Mismo fin. En atención al folio 49671.

Archivo/minutario.



# PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS,

# ENERO-MARZO DE 2022

# **CONTENIDO**

|  | Página |
|--|--------|
| Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, enero-marzo de 2022. | 1      |
| Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, enero-marzo de 2021. | 2      |
| Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, marzo de 2022.       | 3      |
| Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, marzo de 2021.       | 4      |

Ciudad de México, 13 de abril de 2022.

# PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO, Enero-marzo de 2022<sup>p./</sup>

(Millones de pesos)

|                     |   |                                  |                           |  |              | (IVIIIIOTIC                                | s de peso.            |   |  |         |                          |  |              |                 |
|---------------------|---|----------------------------------|---------------------------|--|--------------|--|-----------------------|---|--|---------|--------------------------|--|--------------|-----------------|
| Entidad             | Fondo<br>General de<br>Participa-<br>ciones | Fondo de<br>Fomento<br>Municipal | Fondo de<br>Fiscalización | Fendo de<br>Extracción de<br>Hidrocarburos | IEPS         | IEPS<br>Gasolinas<br>Estatal <sup>-/</sup> | Tenencla <sup>2</sup> | 0.136%<br>de la<br>Recaudación<br>Federal<br>Participable | Municipios por<br>los que se<br>exportan los<br>hidrocarburos <sup>1</sup> / | ISAN*/  | incentivos<br>Económicos | Fondo de<br>Compensa-<br>ción de<br>Repecos e<br>Intermedios | Fondo<br>ISR | Total           |
| Total               | 214,767.2                                   | 10,718.8                         | 10,715.6                  | 798.1                                      | 4,812.6      | 5,550.8                                    | 2.1                   | 1,457.8   | 46.8   | 4,096.1 | 7,900.0                  | 332.9  | 32,879.9     | 294,078.6       |
| Aguascalientes      | 2,427.6                                     | 190.2                            | 105.0                     | 0.0  | 104.2        | 33.9                                       | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 67.9    | 100.6                    | 4.4  | 396.7        | 3,430.5         |
| Baja California     | 6,511.0                                     | 215.4                            | 290.4                     | 0.0  | 282.8        | 259.3                                      | 0.1                   | 62.9  | 0.0  | 129.9   | 225.7                    | 19.7   | 1,157.8      | 9,155.1         |
| Baja California Sur | 1,229.7                                     | 62.5                             | 66.9                      | 0.0  | 57.7         | 78.7                                       | 0.2                   | 0.1   | 0.0  | 32.5    | 300.1                    | 4.8  | 146.2        | 1,979.3         |
| Campeche            | 1,401.2                                     | 109.8                            | 62.1                      | 433.1                                      | 9.9          | 42.8                                       | 0.0                   | 4.7   | 19.0   | 21.4    | 11.5                     | 3.5  | 251.4        | 2,370.4         |
| Coahuila            | 5,154.0                                     | 219.3                            | 196.8                     | 0.0  | 142.5        | 78.3                                       | 0.0                   | 41.1  | 0,0  | 143.4   | 193.5                    | 5.3  | 653.1        | 6,827.4         |
| Colima              | 1,272.1                                     | 92.4                             | 52.8                      | 0.0  | 39.2         | 62.8                                       | 0.0                   | 42.1  | 0.0  | 32.5    | 241.5                    | 3.1  | 141.5        | 1,979.9         |
| Chiapas             | 9,474.3                                     | 322.2                            | 322.9                     | 23.7                                       | 64.1         | 280.7                                      | 0.0                   | 1.8   | 0.0  | 73.5    | 61.9                     | 9.8  | 788.0        | 11,422.9        |
| Chihuahua           | 6,420.4                                     | 334.9                            | 465.5                     | 0.0  | 167.2        | 162.0                                      | 0.1                   | 63.2  | 0.0  | 128.5   | 442.9                    | 15.9   | 1,105.7      | 9,306.1         |
| Ciudad de México    | 21,620.6                                    | 1,150.8                          | 883.6                     | 0.0  | 565.5        | 245.7                                      | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 609.7   | 385.9                    | 39.6   | 3,920.9      | 29,422.4        |
| Durango             | 2.861.4                                     | 217.9                            | 116.1                     | 0.0  | 68.4         | 66.7                                       | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 40.4    | 86.5                     | 4.4  | 231.1        | 3,693.1         |
| Guanajuato          | 9,945.0                                     | 538.4                            | 564.3                     | 0.0  | 213.7        | 166.9                                      | 0.8                   | 0.0   | 0.0  | 154.3   | 274.4                    | 13.6   | 1,484.1      | 13,355.6        |
| Guerrero            | 5,226.0                                     | 217.4                            | 175.0                     | 0.0  | 70.9         | 227.9                                      | 0.0                   | 1.3   | 0.0  | 30.1    | 61.3                     | 4.4  | 910.7        | 6,925.2         |
| Hidalgo             | 4,488.7                                     | 348.5                            | 153.4                     | 0.0  | 77.2         | 198.7                                      | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 48.0    | 61.4                     | 7.0  | 517.9        | 5,900.7         |
| Jalisco             | 14,455.2                                    | 695.0                            | 573.7                     | 0.0  | 417.8        | 288.4                                      | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 430.9   | 395.8                    | 32.8   | 2,400.6      | 19,690.1        |
| México              | 30,300.7                                    | 1,201.5                          | 1,388.2                   | 0.0  | 641.0        | 532.6                                      | 0.3                   | 0.0   | 0.0  | 430.9   | 677.2                    | 26.9   | 3,998.6      | 39,198.0        |
| Michoacán           | 7,348.3                                     | 424.9                            | 258.3                     | 0.0  | 206.3        | 186.2                                      | 0.0                   | 81.2  | 0.0  | 94.4    | 91.0                     | 10.6   | 1.146.9      | 9.848.1         |
| Morelos             | 3,027.2                                     | 178.9                            | 110.8                     | 0.0  | 50.2         | 149.0                                      | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 53.4    | 67.3                     | 4.0  | 238.5        | 3,879.2         |
| Nayarit             | 1,874.4                                     | 143.2                            | 70.5                      | 0.0  | 35.5         | 138.2                                      | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 16.7    | 268.2                    | 2.4  | 304.9        | 2,854.2         |
| Nuevo León          | 10,425.0                                    | 413.5                            | 486.9                     | 0.0  | 349.3        | 223.9                                      | 0.2                   | 22.4  | 0.0  | 344.0   | 682.3                    | 9.0  | 2,169.3      | 15,125.5        |
| Oaxaca              | 6,375.2                                     | 423.7                            | 252.0                     | 0.0  | 72.6         | 227.4                                      | 0.0                   | 1.0   | 1.3  | 47.6    | 1,030.0                  | 2.6  | 386.1        | 8,819.6         |
| Puebla              | 9.716.7                                     | 467.9                            | 388.4                     | 0.0  | 188.5        | 243.9                                      | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 182.9   | 152.5                    | 10.6   | 1,795.7      | 13,147.1        |
| Querétaro           | 3,786.8                                     | 209.8                            | 263.3                     | 0.0  | 122.7        | 77.0                                       | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 86.6    | 542.7                    | 9.8  | 733.9        | 5,832.7         |
| Quintana Roo        | 2,477.5                                     | 139.8                            | 147.1                     | 0.0  | 83.6         | 97.6                                       | 0.0                   | 7.3   | 0.0  | 73.9    | 311.2                    | 8.3  | 434.4        | 3.780.6         |
| San Luis Potosí     | 4,393.9                                     | 249.4                            | 241.2                     | 0.0  | 77.5         | 85.9                                       | 0,0                   | 0.0   | 0.0  | 93.0    | 78.3                     | 11.1   | 1,076.9      | 6,307.3         |
| Sinaloa             | 5,091.3                                     | 278.0                            | 456.5                     | 0.0  | 96.8         | 143.7                                      | 0.0                   | 3.1   | 0.0  | 149.8   | 173.9                    | 17.7   | 554.2        | 6,964.9         |
| Sonora              | 5,163.7                                     | 172.5                            | 1,023.7                   | 0.0  | 111.7        | 210.8                                      | 0.1                   | 75.0  | 0.0  | 128.1   | 259.1                    | 11.6   | 848.5        | 8,004.7         |
| Tabasco             | 5,362.7                                     | 234.6                            | 473.4                     | 234.2                                      | 61.9         | 118.3                                      | 0.0                   | 0.0   | 12.6   | 53.2    | 47.2                     | 3.2  | 986.2        | <b>7,587</b> .5 |
| Tamaulipas          | 5,774.7                                     | 290.6                            | 232.1                     | 49.6                                       | 120.8        | 224.1                                      | 0.2                   | 971.8   | 0.9  | 152.8   | 85.6                     | 9.7  | 1,091.8      | 9,004.6         |
| Tlaxcala            | 2,016.5                                     | 131.8                            | 77.8                      | 0.0  | 19.7         | 149.8                                      | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 14.1    | 15.8                     | 1.3  | 261.9        | 2,688.7         |
| Veracruz            | 12,937.4                                    | 508.3                            | 442.6                     | 57.6                                       | 171.0        | 274.7                                      | 0.0                   | 70.4  | 13.0   | 138.2   | 409.6                    | 15.6   | 1,848.6      | 16,887.0        |
| Yucatán             | 3,496.7                                     | 281.7                            | 275.4                     | 0.0  | 73.3         | 146.2                                      | 0.0                   | 8.1   | 0.0  | 73.2    | 130.6                    | 4.6  | 396.1        | 4,885.9         |
| Zacatecas           | 3,496.7<br>2,711.3                          | 254.1                            | 275.4<br>98.9             | 0.0  | 73.3<br>49.1 | 128.8                                      | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 20.5    | 34.6                     | 5.5  | 501.6        | 3.804.3         |
| Zacatecas           | حرا ۱٫۷                                     |                                  | 36.3                      |  | *+34         | 120.0                                      | 0.0                   |   | 0.0  | 20.5    | 3-7,0                    | ٠  | 201.0        | 2,004.3         |

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011 y sus accesorios.

- 1/Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.
- 2\_/ Corresponde al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1º de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007) y sus accesorios, que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.
- 3../ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 4\_/ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

p\_/ Cifras preliminares.

### PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO, Enero-marzo de 2021

(Millones de pesos)

|                     | Fondo                              |                                  |                           |  |         |   |                       | 0.3760/   |  |         |                          | The second second second second                              |              |           |
|---------------------|------------------------------------|----------------------------------|---------------------------|--|---------|---|-----------------------|---|--|---------|--------------------------|--|--------------|-----------|
| Entidad             | General de<br>Participa-<br>ciones | Fondo de<br>Fomento<br>Municipal | Fondo de<br>Fiscalización | Fondo de<br>Extracción de<br>Hidrocarburos | IEPS    | IEPS<br>Gasolinas<br>Estatal <sup>U</sup> | Tenencia <sup>2</sup> | 0.136%<br>de la<br>Recaudación<br>Federal<br>Participable | Municipios por<br>los que se<br>exportan los<br>hidrocarburos <sup>1</sup> | ISAN*/  | Incentivos<br>Económicos | Fondo de<br>Compensa-<br>ción de<br>Repecos e<br>Intermedios | Fondo<br>ISR | Total     |
| Total               | 172,674.1                          | 8,615.2                          | 9,099.2                   | 606.5                                      | 4,200.6 | 5,019.4                                   | 5.1                   | 1,171.2   | 35.6   | 3,451.4 | 8,501.4                  | 361.2  | 26,932.8     | 240,673.7 |
| Aguascalientes      | 1,813.3                            | 163.3                            | 83.4                      | 0.0  | 49.9    | 37.1                                      | 0.1                   | 0.0   | 0.0  | 58.2    | 76.4                     | 4.8  | 330.5        | 2,616.9   |
| Baja California     | 5,061.6                            | 156.2                            | 261.3                     | 0.0  | 230.9   | 198.2                                     | 0.1                   | 47.2  | 0.0  | 130.1   | 90.0                     | 20.6   | 446.6        | 6,642.9   |
| Baja California Sur | 1,051.8                            | 55.6                             | 55.0                      | 0.0  | 47.8    | 70.3                                      | 0.2                   | 0.1   | 0.0  | 26.5    | 295.6                    | 5.3  | 98.8         | 1,707.1   |
| Campeche            | 1,480.9                            | 98.0                             | 55.6                      | 330.2                                      | 13.0    | 40.5                                      | 0.0                   | 4.0   | 13.7   | 17.9    | 8.8                      | 3.9  | 193.3        | 2,259.6   |
| Coahuila            | 4,100.6                            | 164.5                            | 180.2                     | 0.0  | 117.2   | 69.5                                      | 0.0                   | 29.2  | 0.0  | 120.8   | 382.5                    | 4.8  | 542.2        | 5,711.6   |
| Colima              | 1,130.7                            | 84.1                             | 44.9                      | 0.0  | 26.1    | 53.8                                      | 0.0                   | 34.7  | 0.0  | 25.6    | 356.8                    | 3.4  | 180.4        | 1.940.3   |
| Chiapas             | 7,249.8                            | 243.9                            | 313.7                     | 16.4                                       | 54.1    | 264.1                                     | 0.0                   | 1.6   | 0.0  | 60.5    | 46.6                     | 11.3   | 572.6        | 8,834.6   |
| Chihuahua           | 5,211.9                            | 256.0                            | 261.7                     | 0.0  | 136.1   | 133.7                                     | 0.1                   | 52.8  | 0.0  | 123.7   | 120.0                    | 17.1   | 675.4        | 6,988.5   |
| Ciudad de México    | 17,431.7                           | 970.9                            | 785.5                     | 0.0  | 540.4   | 231,7                                     | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 509.1   | 384.4                    | 43.4   | 3,417.9      | 24,314.9  |
| Durango             | 2,349.9                            | 183.7                            | 115.6                     | 0.0  | 56.8    | 62.7                                      | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 42.1    | 349.9                    | 5.0  | 776.4        | 3,942.1   |
| Guanajuato          | 7,376.9                            | 389.7                            | 465.1                     | 0.0  | 183.9   | 156.1                                     | 2.5                   | 0.0   | 0.0  | 131.5   | 116.4                    | 14.5   | 1,100.0      | 9,936.6   |
| Guerrero            | 4,320.2                            | 181.1                            | 155.8                     | 0.0  | 69.3    | 209.9                                     | 0.0                   | 1.3   | 0.0  | 29.3    | 45.6                     | 4.7  | 629.0        | 5,646.1   |
| Hidalgo             | 3,426.9                            | 314.1                            | 138.3                     | 0.0  | 79.3    | 93.9                                      | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 41.0    | 65.1                     | 7.5  | 398.8        | 4,564.8   |
| Jalisco             | 11,565.6                           | 498.8                            | 481.4                     | 0.0  | 364.1   | 283.4                                     | 0,0                   | 0.0   | 0.0  | 339.3   | 323.2                    | 37.5   | 2,216.3      | 16,109.6  |
| México              | 24,685.1                           | 881.0                            | 1,073.0                   | 0.0  | 531.7   | 538.5                                     | 0.2                   | 0.0   | 0.0  | 332.3   | 479.7                    | 26.9   | 3,190.1      | 31,738.6  |
| Michoacán           | 5,640.3                            | 357.0                            | 216.8                     | 0.0  | 200.0   | 247.3                                     | 0.0                   | 62.0  | 0.0  | 86.2    | 80.8                     | 11.6   | 1,330.6      | 8,232.6   |
| Morelos             | 2,529.6                            | 148.0                            | 96.6                      | 0.0  | 44.2    | 69.9                                      | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 35.8    | 48.4                     | 4.4  | 273.3        | 3,250.1   |
| Nayarit             | 1,685.2                            | 133.0                            | 71.9                      | 0,0  | 30.8    | 47.0                                      | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 13.3    | 90.1                     | 2.5  | 170.8        | 2,244.7   |
| Nuevo León          | 8,099.4                            | 290.5                            | 344.2                     | 0.0  | 290.8   | 182.6                                     | 1.1                   | 17.2  | 0.0  | 274.3   | 555.1                    | 9.4  | 1,617.5      | 11,682.2  |
| Oaxaca              | 4,530.7                            | 345.4                            | 198.4                     | 0.0  | 59.7    | 214.2                                     | 0.0                   | 0.0   | 0.7  | 45.7    | 36.5                     | 2.5  | 384.7        | 5,818.4   |
| Puebla              | 7,746.0                            | 400.6                            | 321.7                     | 0.0  | 140.2   | 228.3                                     | 0.1                   | 0.0   | 0.0  | 156.6   | 93.1                     | 11.8   | 1,127.6      | 10,225.9  |
| Querétaro           | 2,856.6                            | 174.9                            | 153.7                     | 0.0  | 101.7   | 83.8                                      | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 91.4    | 261.9                    | 10.3   | 764.9        | 4,499.3   |
| Quintana Roo        | 2,273.1                            | 125.0                            | 122.7                     | 0.0  | 97.4    | 82.5                                      | 0.1                   | 6.6   | 0.0  | 54.1    | 263.6                    | 9.5  | 332.3        | 3,366.9   |
| San Luis Potosí     | 3,464.8                            | 217.7                            | 208.1                     | 0.0  | 68.4    | 74.3                                      | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 76.8    | 37.9                     | 13.2   | 1,001.6      | 5,162.7   |
| Sinaloa             | 4,220.6                            | 192.0                            | 470.6                     | 0.0  | 92.9    | 105.9                                     | 0.0                   | 2.6   | 0.0  | 137.0   | 820.9                    | 20.4   | 371.4        | 6,434.4   |
| Sonora              | 4,176.6                            | 131.5                            | 913.9                     | 0.0  | 97.3    | 139.7                                     | 0.1                   | 61.6  | 0.0  | 111.9   | 117.3                    | 12.2   | 539.0        | 6,300.9   |
| Tabasco             | 4,743.0                            | 215.2                            | 458.9                     | 178.7                                      | 64.4    | 198.4                                     | 0.0                   | 0.0   | 12.5   | 48.6    | 63.6                     | 3.3  | 533.5        | 6,520.1   |
| Tamaulipas          | 4,984.6                            | 239.9                            | 205.0                     | 41.1                                       | 108.3   | 202.1                                     | 0.3                   | 791.7   | 0.5  | 131.4   | 82.5                     | 9.8  | 828.1        | 7,625.2   |
| Tlaxcala            | 1,772.2                            | 120.9                            | 111.6                     | 0.0  | 15.0    | 128.9                                     | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 10.8    | 13.1                     | 1.4  | 279.3        | 2,453.0   |
| Veracruz            | 10,801.2                           | 405.7                            | 392.8                     | 40.0                                       | 168.7   | 339.6                                     | 0.0                   | 51.2  | 8.2  | 118.0   | 2,657.7                  | 17.2   | 1,945.9      | 16,946.2  |
| Yucatán             | 2,845.6                            | 242.9                            | 260.9                     | 0.0  | 77.9    | 113.4                                     | 0.0                   | 7.4   | 0.0  | 57.3    | 95.6                     | 5.0  | 364.1        | 4,069.9   |
| Zacatecas           | 2,047.7                            | 234.2                            | 81.2                      | 0.0  | 42.4    | 118.2                                     | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 14.5    | 42.5                     | 6.2  | 300.0        | 2,887.0   |

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011 y sus accesorios.

<sup>1 /</sup> Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

<sup>2</sup>\_/ Corresponde al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1º de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007) y sus accesorios, que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

<sup>3</sup>\_/ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

<sup>4</sup>\_/ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

# PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO, Marzo de 2022<sup>p./</sup>

(Millones de pesos)

|                     |   |                                  |                           |  |         | (14111101)                    | es de peso            |   |  |         |                          |  |              |          |
|---------------------|---|----------------------------------|---------------------------|--|---------|-------------------------------|-----------------------|---|--|---------|--------------------------|--|--------------|----------|
| Entidad             | Fondo<br>General de<br>Participa-<br>ciones | Fondo de<br>Fomento<br>Municipal | Fondo de<br>Fiscalización | Fondo de<br>Extracción de<br>Hidrocarburos | IEPS    | IEPS<br>Casolinas<br>Estatal∪ | Tenencia <sup>2</sup> | 0.136%<br>de la<br>Recaudación<br>Federal<br>Participable | Municipios por<br>los que se<br>exportan los<br>hidrocarburos <sup>3</sup> / | ISAN*-/ | Incentivos<br>Económicos | Fondo de<br>Compensa-<br>ción de<br>Repecos e<br>Intermedios | Fondo<br>ISR | Total    |
| Total               | 55,046.5                                    | 2,745.8                          | 2,222.9                   | 234.7                                      | 1,109.9 | 1,724.0                       | 0.7                   | 373.4   | 13.8   | 1,250.2 | 2,834.6                  | 107.3  | 11,468.8     | 79,132.6 |
| Aguascalientes      | 616.3                                       | 53.9                             | 19.2                      | 0.0  | 30.9    | 11.1                          | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 18.8    | 57.7                     | 1.2  | 163.6        | 972.6    |
| Baja California     | 1,649.1                                     | 52.2                             | 54.7                      | 0.0  | 70.7    | 83.6                          | 0.0                   | 16.1  | 0.0  | 38.8    | 58.6                     | 8.0  | 553.8        | 2,585.6  |
| Baja California Sur | 332.3                                       | 17.4                             | 11.2                      | 0.0  | 13.2    | 21.7                          | 0.1                   | 0.0   | 0.0  | 8.7     | 76.5                     | 1.3  | 67.2         | 549.7    |
| Campeche            | 412.9                                       | 28.9                             | 15.1                      | 126.8                                      | 2.7     | 13.0                          | 0.0                   | 1.2   | 5.8  | 6.1     | 3.2                      | 1.0  | 98.1         | 714.9    |
| Coahuila            | 1,328.5                                     | 53.4                             | 41.7                      | 0.0  | 35.3    | 25.5                          | 0.0                   | 10.5  | 0.0  | 42.3    | 42.2                     | 1.6  | 223.7        | 1,804.8  |
| Colima              | 341.6                                       | 27.2                             | 11.5                      | 0.0  | 8.2     | 20.4                          | 0.0                   | 10.8  | 0.0  | 9.8     | 76.9                     | 1.5  | 68.3         | 576.2    |
| Chiapas             | 2,401.2                                     | 76.2                             | 74.7                      | 7.1  | 19.4    | 84.9                          | 0.0                   | 0.5   | 0.0  | 21.4    | 18.2                     | 2.8  | 224.4        | 2,930.8  |
| Chihuahua           | 1,628.0                                     | 78.6                             | 55.2                      | 0.0  | 38.8    | 47.3                          | 0.0                   | 16.2  | 0.0  | 37.5    | 61.8                     | 6.0  | 524.0        | 2,493.3  |
| Ciudad de México    | 5,707.3                                     | 308.1                            | 208.1                     | 0.0  | 718.0   | 73.4                          | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 199.6   | 80.5                     | 7.5  | 1,179.9      | 7,882.5  |
| Durango             | 732.7                                       | 57.1                             | 25.0                      | 0.0  | 18.9    | 19.2                          | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 11.0    | 29.0                     | 1.3  | 91.5         | 985.6    |
| Guanajuato          | 2,461.0                                     | 126.2                            | 101.0                     | 0.0  | 48.6    | 56.6                          | 0.2                   | 0.0   | 0.0  | 47.9    | 122.2                    | 4,3  | 409,4        | 3,377.4  |
| Guerrero            | 1,323.4                                     | 52.6                             | 39.9                      | 0.0  | 19.3    | 72.3                          | 0.0                   | 0.3   | 0.0  | 9.3     | 31.6                     | 1.7  | 392.2        | 1,942.7  |
| Hidalgo             | 1,124.8                                     | 102.3                            | 33.3                      | 0.0  | 17.9    | 55.8                          | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 13,9    | 14.7                     | 1.6  | 169.4        | 1,533.8  |
| Jalisco             | 3,684.4                                     | 158.6                            | 124.6                     | 0.0  | 90.7    | 94.7                          | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 125.8   | 115.0                    | 10.5   | 638.3        | 5,042.7  |
| México              | 7,698.0                                     | 272.6                            | 261.7                     | 0.0  | 124.8   | 164.9                         | 0,1                   | 0.0   | 0.0  | 131.6   | 258.9                    | 8.8  | 1,521.0      | 10,442.5 |
| Michoacán           | 1,833.8                                     | 117.9                            | 51.9                      | 0.0  | 46.9    | 60.8                          | 0.0                   | 20.8  | 0.0  | 27.5    | 30.6                     | 4.6  | 169.4        | 2,364.0  |
| Morelos             | 781.7                                       | 49.4                             | 23.9                      | 0.0  | 11.8    | 47.7                          | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 17.8    | 33.4                     | 1.3  | 106.9        | 1,073.8  |
| Nayarit             | 495.4                                       | 41.7                             | 16.9                      | 0.0  | 9.1     | 43.8                          | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 5.0     | 96.0                     | 0.8  | 120.3        | 828.9    |
| Nuevo León          | 2,679.9                                     | 93.2                             | 75.3                      | 0.0  | 80.9    | 76.6                          | 0.1                   | 5.7   | 0.0  | 118.7   | 207.4                    | 4.2  | 523.0        | 3,864.8  |
| Oaxaca              | 1,555.4                                     | 119.8                            | 49.9                      | 0.0  | 21.9    | 70.5                          | 0.0                   | 0.2   | 0.4  | 14.5    | 405.1                    | 0.8  | 145.6        | 2,384.2  |
| Puebla              | 2,458.0                                     | 127.7                            | 81.7                      | 0.0  | 47.0    | 73.3                          | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 54.3    | 60.7                     | 3.3  | 754.7        | 3,660.7  |
| Querétaro           | 969.3                                       | 58.4                             | 32.5                      | 0.0  | 24.2    | 24.9                          | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 28.2    | 300.4                    | 3.7  | 277.1        | 1,718.6  |
| Quintana Roo        | 668.1                                       | 38.9                             | 21.8                      | 0.0  | 22.7    | 31.7                          | 0.0                   | 1.9   | 0.0  | 20.1    | 60.2                     | 2.8  | 167.3        | 1,035.4  |
| San Luis Potosí     | 1,107.2                                     | 67.0                             | 53.5                      | 0.0  | 18.3    | 27.5                          | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 31,9    | 22.5                     | 3.1  | 228.8        | 1,559.8  |
| Sinaloa             | 1,311.7                                     | 63.7                             | 88.7                      | 0.0  | 23.8    | 39.0                          | 0.0                   | 0.8   | 0.0  | 41.0    | 81.0                     | 5.8  | 218.4        | 1,873.9  |
| Sonora              | 1,316.3                                     | 42.5                             | 251.0                     | 0.0  | 26,1    | 64.8                          | 0.0                   | 19.2  | 0.0  | 33.8    | 82.8                     | 3.1  | 368.9        | 2,208.6  |
| Tabasco             | 1,496.6                                     | 63.2                             | 145.9                     | 69.1                                       | 14.4    | 39.9                          | 0.0                   | 0.0   | 4.0  | 14.8    | 9.7                      | 1.0  | 528.7        | 2,387.3  |
| Tamaulipas          | 1,497.3                                     | 75.0                             | 45.8                      | 13.9                                       | 28.0    | 70.4                          | 0.1                   | 249.0   | 0.2  | 49.0    | 31.4                     | 4.0  | 477.2        | 2,541.2  |
| Tlaxcala            | 533.5                                       | 38.1                             | 17.5                      | 0.0  | 3.9     | 46.1                          | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 4.0     | 4.5                      | 0.5  | 74.6         | 722.7    |
| Veracruz            | 3,332.7                                     | 129.8                            | 101.7                     | 17.8                                       | 43.7    | 78.9                          | 0.0                   | 18.0  | 3.4  | 43.4    | 310.1                    | 5.6  | 584.7        | 4,669.8  |
| Yucatán             | 895.2                                       | 77.9                             | 68.7                      | 0.0  | 16.7    | 43.3                          | 0.0                   | 2.1   | 0.0  | 17.7    | 38.9                     | 1.6  | 135,2        | 1,297.5  |
| Zacatecas           | 672.9                                       | 76.0                             | 19.4                      | 0.0  | 13.2    | 40.3                          | 0.0                   | 0.0   | 0.0  | 6.1     | 12.8                     | 2.0  | 263.3        | 1.106.1  |
|                     | 7, 4.0                                      | , 0.0                            | 1-24"T                    | 0.0  |         | , 0,20                        |                       |   | 3.0  |         |                          |  |              | .,,.     |

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011 y sus accesorios.

p\_/ Cifras preliminares.

<sup>1</sup>\_/ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

<sup>2</sup>\_/Corresponde al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1º de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007) y sus accesorios, que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

<sup>3</sup>\_/ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

<sup>4</sup>\_/ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

# PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO, Marzo de 2021

(Millones de pesos)

|                     |   | PERSONAL PROPERTY AND PROPERTY |                           |  | turn and an extra con- | (IVIIIIOIII                               | es de pesc |   |   |         |                          |  |                  | description of the last of |
|---------------------|---|---|---------------------------|--|------------------------|---|------------|---|---|---------|--------------------------|--|------------------|----------------------------|
| Entidad             | Fondo<br>General de<br>Participa-<br>ciones | Fondo de<br>Fomento<br>Municipal  | Fondo de<br>Fiscalización | Fondo de<br>Extracción de<br>Hidrocarburos | IEPS                   | IEPS<br>Gasolinas<br>Estatal <sup>U</sup> | Tenencia   | 0.136%<br>de la<br>Recaudación<br>Federal<br>Participable | Municipios por<br>los que se<br>exportan los<br>hidrocarburos <sup>3</sup> ./ | ISAN4   | incentivos<br>Económicos | Fondo de<br>Compensa-<br>ción de<br>Repecos e<br>Intermedios | Fondo<br>ISR     | Total                      |
| Total               | 47,923.4                                    | 2,390.0   | 2,222.9                   | 213.8                                      | 954.6                  | 1,638.3                                   | 1.2        | 324.9   | 12.5  | 1,131.5 | 2,849.0                  | 123.6  | 8,149.6          | 67,935.3                   |
| Aguascalientes      | 511.3                                       | 49.3  | 19.2                      | 0.0  | 11.8                   | 12.1                                      | 0.0        | 0.0   | 0.0   | 15.7    | 15.5                     | 1.4  | 79.4             | 715.7                      |
| Baja California     | 1,394.0                                     | 42.1  | 54.7                      | 0.0  | 59.5                   | 56.0                                      | 0.1        | 13.1  | 0.0   | 41.4    | 26.3                     | 8.8  | 144.9            | 1,840.8                    |
| Baja California Sur | 316.8                                       | 16.2  | 11.2                      | 0.0  | 11.2                   | 20.7                                      | 0.0        | 0.0   | 0.0   | 7.0     | 171.2                    | 1.5  | 26.1             | 582.0                      |
| Campeche            | 417.1                                       | 27.3  | 15.1                      | 116.9                                      | 3.5                    | 13.4                                      | 0.0        | 1.1   | 4.9   | 5.2     | 3.0                      | 1.2  | 53.6             | 662.2                      |
| Coahuila            | 1,140.7                                     | 44.1  | 41.7                      | 0.0  | 28.3                   | 20.7                                      | 0.0        | 8.1   | 0.0   | 42.7    | 67.3                     | 1.5  | 116.6            | 1,511.8                    |
| Colima              | 314.9                                       | 25.8  | 11.5                      | 0.0  | 6.0                    | 16.9                                      | 0.0        | 9.6   | 0.0   | 8.1     | 21.5                     | 1.8  | 47.5             | 463.6                      |
| Chiapas             | 2,022.9                                     | 63.1  | 74.7                      | 6.2  | 15.2                   | 87.0                                      | 0.0        | 0.4   | 0.0   | 18.4    | 19.2                     | 3.4  | 154.5            | 2,464.9                    |
| Chihuahua           | 1,430.2                                     | 65.4  | 55.2                      | 0,0  | 31.2                   | 41.7                                      | 0.1        | 14.6  | 0.0   | 37.3    | 64.4                     | 7.0  | 316.8            | 2,063.7                    |
| Ciudad de México    | 4,978.1                                     | 277.8   | 208.1                     | 0.0  | 114.9                  | 75.1                                      | 0.0        | 0.0   | 0.0   | 180.0   | 38.0                     | 8.0  | 889.5            | 6,769.7                    |
| Durango             | 643.0                                       | 51.4  | 25.0                      | 0.0  | 14.5                   | 18.7                                      | 0.0        | 0.0   | 0.0   | 11.2    | 16.7                     | 1.6  | 629.4            | 1,411.6                    |
| Guanajuato          | 2,033.4                                     | 100.9   | 101.0                     | 0.0  | 41.7                   | 52.5                                      | 0.6        | 0.0   | 0.0   | 41.3    | 34.1                     | 4.8  | 329.0            | 2,739.4                    |
| Guerrero            | 1,180.1                                     | 46.7  | 39.9                      | 0.0  | 18.1                   | 70.1                                      | 0.0        | 0.4   | 0.0   | 9.2     | 21.4                     | 2.0  | 123.2            | 1,511.0                    |
| Hidalgo             | 956.5                                       | 96.5  | 33.3                      | 0.0  | 18.6                   | 35.2                                      | 0.0        | 0.0   | 0.0   | 12.9    | 15.8                     | 1.9  | 86.9             | 1,257.7                    |
| Jalisco             | 3,191.2                                     | 125.5   | 124.6                     | 0.0  | 76.9                   | 86.4                                      | 0.0        | 0.0   | 0.0   | 115.6   | 90.6                     | 13.2   | 715.2            | 4,539.1                    |
| México              | 6,778.4                                     | 217.3   | 261.7                     | 0.0  | 102.8                  | 185.6                                     | 0.1        | 0.0   | 0.0   | 106.3   | 291.1                    | 9.3  | 674.5            | 8,627.0                    |
| Michoacán           | 1,534.2                                     | 106.3   | 51.9                      | 0.0  | 46.1                   | 78.8                                      | 0.0        | 17.2  | 0.0   | 26.8    | 29.6                     | 5.2  | 435.8            | 2,331.7                    |
| Morelos             | 697.1                                       | 44.1  | 23.9                      | 0.0  | 10.6                   | 27.0                                      | 0.0        | 0.0   | 0.0   | 10.5    | 8.0                      | 1.5  | 118.0            | 940.8                      |
| Nayarit             | 464.4                                       | 40.1  | 16.9                      | 0.0  | 7.5                    | 14.8                                      | 0.0        | 0.0   | 0.0   | 4.0     | 23.6                     | 0.9  | 37.7             | 609.9                      |
| Nuevo León          | 2,249.9                                     | 72.6  | 75.3                      | 0.0  | 65.2                   | 55.8                                      | 0.1        | 4.8   | 0.0   | 96.0    | 156.6                    | 5.0  | 520.7            | 3,301.9                    |
| Oaxaca              | 1,279.0                                     | 106.2   | 49.9                      | 0.0  | 16.6                   | 68.9                                      | 0.0        | 0.0   | 0.2   | 10.5    | 11.3                     | 0.8  | 124.5            | 1,667.8                    |
| Puebla              | 2,117.9                                     | 116.5   | 81.7                      | 0.0  | 31.0                   | 72.5                                      | 0.0        | 0.0   | 0.0   | 47.8    | 35.4                     | 3.9  | 513.8            | 3,020.4                    |
| Querétaro           | 796.6                                       | 52.4  | 32.5                      | 0.0  | 21.2                   | 31.9                                      | 0.0        | 0.0   | 0.0   | 38.5    | 58.0                     | 4.1  | 102.2            | 1,137.5                    |
| Quintana Roo        | 623.6                                       | 36,4  | 21.8                      | 0.0  | 24.8                   | 25.7                                      | 0.0        | 1.8   | 0.0   | 18.6    | 83.7                     | 3.5  | 97.3             | 937.3                      |
| San Luis Potosí     | 958.3                                       | 61.7  | 53.5                      | 0.0  | 15.6                   | 19.7                                      | 0.0        | 0.0   | 0.0   | 27.7    | 17.3                     | 4.0  | 275.7            | 1,433,6                    |
| Sinaloa             | 1,160.9                                     | 48.9  | 88.7                      | 0.0  | 22.8                   | 27.3                                      | 0.0        | 0.7   | 0.0   | 41.8    | 26.8                     | 7.2  | 61.0             | 1,486.1                    |
| Sonora              | 1,166.8                                     | 35.6  | 251.0                     | 0.0  | 23.2                   | 42.8                                      | 0.1        | 17.1  | 0.0   | 35.1    | 44.2                     | 3.3  | 164.6            | 1,783.8                    |
| Tabasco             | 1,385.9                                     | 60.2  | 145.9                     | 62.4                                       | 15.1                   | 98.7                                      | 0.0        | 0.0   | 4.6   | 15.0    | 9.6                      | 1.1  | 131.4            | 1,929.7                    |
| Tamaulipas          | 1,369.0                                     | 66.5  | 45.8                      | 14.4                                       | 25.6                   | 60.5                                      | 0.1        | 219.6   | 0.2   | 40.1    | 31.9                     | 4.3  | 258.5            | 2,136.5                    |
| Tlaxcala            | 488.9                                       | 36.4  | 17.5                      | 0.0  | 3.2                    | 40.8                                      | 0.0        | 0.0   | 0.0   | 3.1     | 3.3                      | 0.5  | 49.2             | 642.9                      |
| Veracruz            | 2,971.3                                     | 112.5   | 101.7                     | 14.1                                       | 41,9                   | 109.2                                     | 0.0        | 14.2  | 2.7   | 40.4    | 1,369.2                  | 6.6  | 680.2            | 5,464.0                    |
| Yucatán             | 783.3                                       | 71.4  | 68.7                      | 0.0  | 18.9                   | 33.1                                      | 0.0        | 2.0   | 0.0   | 19.6    | 27.2                     | 1.8  | 126.7            | 1,152.8                    |
| Zacatecas           | 567.8                                       | 72.7  | 19.4                      | 0.0  | 11.0                   | 38.8                                      | 0.0        | 0.0   | 0.0   | 3.8     | 17.2                     | 2.4  | 65.0             | 798.2                      |
| Zacatecas .         | 307.0                                       | 12.1  | 15.4                      | 0.0  | 11.0                   | 36.6                                      | 0.0        | 0.0   | 0.0   | 3.8     | 17.2                     | 2.4  | <del>0</del> 5.0 | 796.2                      |

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011 y sus accesorios.

<sup>1</sup>\_/ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

<sup>2.</sup> Corresponde al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1º de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007) y sus accesorios, que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

<sup>3</sup>\_/ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

<sup>4</sup>\_/ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.



### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación, en fecha 12 de enero del 2022, se le turnó, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo No. 14994/LXXVI, el cual contiene un escrito signado por el C. Dip. Heriberto Treviño Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de adición de un artículo 79 Bis, a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en materia de responsabilidad moral.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Expresa el promovente que recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el Amparo Directo en Revisión 1324/2021, por el cual se determinó que, en el contrato de seguro obligatorio de vehículo, no existe una justificación objetiva y razonable para que la aseguradora excluya el concepto de daño moral de la cobertura de responsabilidad civil cuya finalidad es responder por daños causados a terceros.

DEBATE EN CONTRA

DEBATE A FAVOR

LEIDO POR EL DIPUTADO:

ABSTENCIÓN A FAVOR EN CONTRA VOTACIÓN UNANIMIDAD

DEVUELTO MAYORIA

CIRCULADO

APROBADO POR



Expone que los daños que pueden causarse con la conducción de vehículos, como lo son los incidentes de tránsito, pueden ser materiales o morales y la responsabilidad civil que enfrenta el responsable comprende ambos tipos de daños; y que, por tanto, si se contrata un seguro de vehículo que comprenda dicha cobertura, para ser eficaz, debe abarcar la responsabilidad civil en forma integral, hasta la suma asegurada.

Añade que la Primera Sala destacó que la obligación de proteger los derechos de los consumidores, prevista en el artículo 28 constitucional, también concierne a los prestadores de servicios financieros y, particularmente, a los del sector asegurador; que así, reconoció que aun cuando el contrato de seguro se rige por el principio constitucional de libertad contractual, debía reconocerse que, por regla general, la relación jurídica entre la asegurada y el contratante, asegurado y/o terceros que tengan derecho a los beneficios del seguro, es asimétrica, particularmente cuando se suscriben contratos de adhesión.

Alude que en ese sentido, la Corte recordó que las aseguradoras, como expertas en su actividad, no sólo están obligadas a brindar a sus clientes en forma fehaciente información completa, clara, sencilla y transparente, sobre todos los aspectos del seguro, entre ellos, sus coberturas y exclusiones, desde el momento de la celebración del contrato, sino que también deben cerciorarse de que el seguro contratado sea el que responda realmente a las necesidades del cliente y conducirse conforme a las prácticas más sanas en la materia.



Expresa que si el contrato de seguro obligatorio de vehículo en su cobertura de responsabilidad civil, excluye el daño moral conforme a sus condiciones generales, tal exclusión no es acorde con la finalidad de la contratación y con el efecto útil que debe tener el contrato para el asegurado o tercero conductor que tiene derecho a beneficiarse de la cobertura; máxime que la aseguradora asume su compromiso hasta el monto de la suma asegurada y es conforme a ésta que calcula el pago de primas.

Finalmente refiere, que por todo lo expuesto presenta iniciativa que busca adicionar un artículo a fin de precisar la obligación de las aseguradoras en favor de los asegurados y sobretodo de quienes tienen derecho a la reparación del daño moral, por lo que propone el siguiente proyecto de:

#### "DECRETO

**Único:** Se adiciona un artículo 79 Bis a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en los siguientes términos:

Artículo 79 Bis.- El contrato de seguro obligatorio de automóvil con cobertura de responsabilidad civil deberá contemplar la reparación del daño tanto material como moral.

#### **TRANSTORIOS**

**ÚNICO**.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."



Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos procedente la iniciativa de reforma en estudio, ya que se estima necesario que, en la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se establezca que el contrato de seguro obligatorio de automóvil con cobertura de responsabilidad civil deberá contemplar la reparación del daño tanto material como moral.

El problema de la responsabilidad civil deriva de los daños causados por el empleo de automóviles, ha alcanzado en los últimos años una importancia extraordinaria, que se justifica si se tiene en cuenta el incremento de la circulación automovilística y el empleo del automóvil para en el transporte de cosas y personas. La necesidad de garantizar efectivamente la reparación de



los daños causados por esos vehículos ha originado la evolución en las tesis sobre responsabilidad de las cosas.

Ciertamente tomando en consideración que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en el Amparo Directo en Revisión 1324/2021, que, en el contrato de seguro obligatorio de vehículo, no existe una justificación objetiva y razonable para que la aseguradora excluya el concepto de daño moral de la cobertura de responsabilidad civil cuya finalidad es responder por daños causados a terceros.

En dicho precedente se precisó que los daños que pueden causarse con la conducción de vehículos (incidentes de tránsito) pueden ser materiales o morales y la responsabilidad civil que enfrenta el responsable comprende ambos tipos de daños. Por tanto, si se contrata un seguro de vehículo que comprenda dicha cobertura, para ser eficaz, debe abarcar la responsabilidad civil en forma integral, hasta la suma asegurada.

Al respecto, se destacó que la obligación de proteger los derechos de los consumidores, prevista en el artículo 28 Constitucional, también concierne a los prestadores de servicios financieros y, particularmente, a los del sector asegurador.

Así mismo, se reconoció que aun cuando el contrato de seguro se rige por el principio constitucional de libertad contractual, debe reconocerse que, por regla general, la relación jurídica entre la aseguradora y el contratante,



asegurado y/o terceros que tengan derecho a los beneficios del seguro, es asimétrica, particularmente cuando se suscriben contratos de adhesión.

En ese sentido, se señaló que las aseguradoras, como expertas en su actividad, no sólo están obligadas a brindar a sus clientes en forma fehaciente información completa, clara, sencilla y transparente, sobre todos los aspectos del seguro, entre ellos, sus coberturas y exclusiones, desde el momento de la celebración del contrato, sino que también deben cerciorarse de que el seguro contratado sea el que responda realmente a las necesidades del cliente y conducirse conforme a las prácticas más sanas en la materia.

De manera que si el contrato de seguro obligatorio de vehículo en su cobertura de responsabilidad civil, excluye el daño moral conforme a sus condiciones generales, tal exclusión no es acorde con la finalidad de la contratación y con el efecto útil que debe tener el contrato para el asegurado o tercero conductor que tiene derecho a beneficiarse de la cobertura; máxime que la aseguradora asume su compromiso hasta el monto de la suma asegurada y es conforme a ésta que calcula el pago de primas.

Sin embargo y por tratarse la iniciativa en estudio, de una reforma a un ordenamiento federal, debemos de señalar que el artículo 39 fracción II inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso de Estado de Nuevo León, establece que corresponde a esta Comisión de Legislación "la interpretación de la Legislación del Estado mediante la expedición de normas de carácter general", por lo tanto encontramos que nuestra



competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente en la legislación Estatal.

Así mismo, de conformidad con el inciso b) del artículo antes citado, la Comisión cuenta con la facultad de "iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación." Por lo tanto, coincidimos que, en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar la aprobación de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:



# **ACUERDO**

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

# DECRETO

**Único:** Se adiciona un artículo 79 Bis a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en los siguientes términos:

Artículo 79 Bis.- El contrato de seguro obligatorio de automóvil con cobertura de responsabilidad civil deberá contemplar la reparación del daño tanto material como moral.

# **TRANSTORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.



# Monterrey, Nuevo León, a 7 de marzo del 2022 COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

DIP. PRESIDENTE:

ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

TRAIS VIRGINIA REYES DE LA

TORRE

HECTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ GILBERTO DE JESÚS-GÓMEZ REYES



DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ FÍLIBÉRTO FLORES ELIZONDO IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPULVEDA SANDRA BETZABETH PAMANES

**ORTIZ** 





H. Congreso del Estado
de Nuevo León
lxxvi Legislatura
secretaria
Oficio Núm.
210-LXXVI-2022





C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 102 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e. Monterrey, N. L., a 9 de marzo de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO

DIP/BRENDA/LIZBETH SÁNCHEZ

SEGUNDA SECRETARIA

/CASTRO



EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

# **NÚMERO 102**

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

#### "DECRETO

**Único:** Se adiciona un artículo 79 Bis a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en los siguientes términos:

Artículo 79 Bis.- El contrato de seguro obligatorio de automóvil con cobertura de responsabilidad civil deberá contemplar la reparación del daño tanto material como moral.

# **TRANSTORIO**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."



H. Congreso del Estado DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA SECRETARIA

SEGUNDO.- Remitase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LÍLIANA ÁLVAREZ GARCÍA

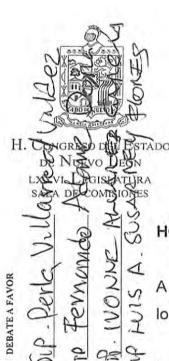
PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIAN CORONADO

LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO

DIP./BREND



# HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación, le fueron turnados para su estudio y dictamen, los siguientes asuntos:

I. En fecha 26 de octubre del 2021, el Expediente Legislativo No. 14607/LXXVI, que contiene escrito signado por la C. Dip. Ivonne Liliana Álvarez García e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan, iniciativa de reforma a la fracción I del artículo 16 de la Ley General de Bibliotecas, relativo a garantizar el acceso al Internet en las Bibliotecas Públicas del País.

II. En fecha 22 de febrero del 2021, como Anexo este Expediente Legislativo escrito signado por la C. Dip. Ivonne Liliana Álvarez García e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan información complementaria.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y anexo de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ENEATO COVOS

DEBATE EN CONTRA

APROBADO POR



# **ANTECEDENTES**

# I. 14607/LXXVI

Mencionan los promoventes que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 3° se busca proteger el derecho a la educación. La educación está fuertemente ligada con las bibliotecas públicas y la condición en la que se encuentran. En México, se cuenta con una Red Nacional de Bibliotecas la cual es coordinada por la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y está conformada por 31 redes estatales y 16 redes delegacionales, cada una de ellas integradas a su vez por todas las bibliotecas públicas establecidas en la Entidad o Delegación respectiva conforme a los Convenios de Cooperación celebrados entre el gobierno federal y los gobiernos locales.

Añaden que, en México, la Red Nacional opera actualmente a 7,413 bibliotecas públicas que se encuentran establecidas en 2,282 Municipios, 93.2 por ciento del total existente en el país, y se proporciona servicios bibliotecarios gratuitos a más de 30 millones de usuarios anualmente.

Expresan que el Gobierno Federal a través de la Dirección General de Bibliotecas, emite la normatividad técnica para el funcionamiento de las bibliotecas y proporciona el acervo catalogado y clasificado a la mayoría de las Coordinaciones Estatales. La Dirección General de Bibliotecas proporciona también entrenamiento al personal que trabaja en la Red Nacional, en tanto los



gobiernos locales proporcionan el edificio, el mobiliario y el equipo para la conformación de las bibliotecas, además de asignar y remunerar al personal encargado de atenderlas.

Sostienen los promoventes que, en el 2020, la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, a través de la Dirección General de Bibliotecas, redobló sus esfuerzos para continuar con la reactivación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. Para cumplir con esta meta, se incorporaron una serie de nuevas estrategias y herramientas que permitieron seguir brindando servicios bibliotecarios, a pesar del cierre temporal de recintos a causa de la contingencia por COVID-19 en las 32 Entidades del país.

Exponen que la Dirección General de Bibliotecas a lo largo de la pandemia realizó distintos programas como "contigo en la distancia" o "viralicemos la lectura" con los que pretende mantener y compartir la cultura de la lectura en el país, sin embargo, si la gente no tiene acceso a internet no podrá tener la posibilidad de tomar los programas propuestos puesto que es necesario el uso del internet para poder disfrutar de los mismos.

Añaden que las bibliotecas están un tanto olvidadas, incluso en el 2019 se publicó una nota en la que se informó que la Red Estatal de Bibliotecas en Nuevo León había recibido cerca de 14 peticiones para desalojar el acervo bibliográfico de distintas bibliotecas; que la idea de hacer esto era para convertirlas en cuarteles para el combate contra la delincuencia; que en nuestro Estado tenemos 313 bibliotecas públicas, y a pesar de ello, solo



DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

tenemos en uso 264; que la Red Estatal de Bibliotecas ha recibido 14 peticiones de desalojo de cuatro instalaciones en San Nicolás y 10 en Apodaca, y en Guadalupe están pendientes al menos 4 solicitudes más.

Señalan que, de hecho, los ciudadanos se han manifestado en el sentido de que se les debería dar un uso más productivo como ser recintos para recibir y dar cursos de manualidades, o de clases de computación. A pesar de todo esto, no se ha modificado su uso y siguen estando en abandono puesto que la sociedad actual no se identifica con lo que son ahora las bibliotecas en el Estado.

Expresan que incluso, el Poder Ejecutivo anterior implementó el programa "Conéctate NL"3, el cual buscaba que más personas tuvieran cobertura de internet y por tanto tener acceso a la educación y otros conocimientos en lugares públicos como plazas, bibliotecas, parques, escuelas, centros comunitarios, salas de hospitales y otros; que sin embargo, este programa se podría eliminar en cualquier momento porque no se encuentra en la Ley, es por lo antes señalado que, proponen dotar de internet a todas las bibliotecas públicas no sólo de nuestro estado sino de todo el país, elevando a rango de Ley esta disposición, para que estas vuelvan a ser usadas por los habitantes y sean espacios de aprendizaje que permitan expandir el conocimiento.



# II. Anexo

Exponen que en el artículo 6 de la Constitución Federal, en su párrafo tercero, se reconoce el derecho de todas las personas al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, entre las que se encuentran la banda ancha y el internet; que, al ser un derecho fundamental, el propio precepto constitucional establece la obligación del Estado para garantizar los medios para su acceso.

Añaden que, la fracción V del artículo 3 de nuestra Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, a la vez que obliga al Estado a garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, estableciendo que deberá proveerse recursos suficientes para ello.

Aluden que el internet pone a disposición de sus usuarios una gran cantidad de información, por lo que naturalmente es un excelente medio para adquirir conocimientos, al garantizarse el acceso gratuito al internet y el acceso a recursos digitales en las Redes de Bibliotecas Públicas de las entidades federativas se estaría cumpliendo con la obligación constitucional establecida en los preceptos anteriormente citados, siendo una política inclusiva, al poner a disposición de todos los lugares del país donde haya una biblioteca Estatal, fuentes de información, que por las características propias de la infraestructura física de las bibliotecas, no podría consultarse localmente.



Refieren que la presente iniciativa contribuye a una sociedad más justa, al crear mecanismos para que cualquier persona pueda acceder a información actualizada, así como a los últimos avances científicos, tecnológicos y culturales, sin importar donde resida, promoviendo el desarrollo de capacidades en la población, por ello en el expediente legislativo y anexo es que ponen a consideración del Pleno, el proyecto siguiente:

# "DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción I del artículo 16 de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

# Artículo 16.-

I. Coordinar, administrar y operar la Red de Bibliotecas Públicas de la entidad federativa y supervisar su funcionamiento, asegurando que los recintos bibliotecarios cuenten con materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas establecidas, acceso a recursos digitales, además de tecnología, conectividad garantizando el acceso gratuito a internet, así como acervos actualizados;

II. a VI...

# **TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:



# CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, coincidimos con los promoventes de que en la fracción I del artículo 16 de la Ley General de Bibliotecas, debe establecerse lo relativo a garantizar el acceso al Internet en las Bibliotecas Públicas del País, así como, el acceso a recursos digitales, como beneficio de las mexicanas y los mexicanos, que accedan a dicho sistema de Bibliotecas Públicas.

Ciertamente, el Internet es un derecho en México desde 2013, año en que se modificó la Constitución de la nación para garantizar el acceso universal, para establecer en el artículo 6 de la Constitución Federal, en sus párrafo segundo y tercero, lo siguiente:

"Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos

Artículo 6. ...



Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

A... B..."

De la directiva Constitucional de mérito, se observa que es un derecho de todas las personas al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, entre las que se encuentran la banda ancha y el internet; que, al ser un derecho fundamental, el propio precepto constitucional establece la obligación del Estado para garantizar los medios para su acceso.

Asimismo, en el artículo 3° fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se busca proteger el derecho a la educación, la cual está fuertemente ligada con las bibliotecas públicas y al hecho de que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y



participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Así, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, compartimos con los promoventes de la iniciativa y su anexo, el deseo de que el Red Nacional de Bibliotecas, se fortalezca dotando de internet a todas las bibliotecas públicas no sólo de nuestro Estado sino de todo el país, elevando a rango de Ley esta disposición, para que estas vuelvan a ser usadas por los habitantes y sean espacios de aprendizaje que permitan expandir el conocimiento.

Lo anterior, partiendo del hecho de que el internet pone a disposición de sus usuarios una gran cantidad de información, por lo que naturalmente es un excelente medio para adquirir conocimientos, al garantizarse el acceso gratuito al internet y a recursos digitales en las Redes de Bibliotecas Públicas de las Entidades Federativas se estaría cumpliendo con la obligación constitucional establecida en los preceptos anteriormente citados, siendo además una política inclusiva, al poner a disposición de todos los lugares del país donde haya una biblioteca Estatal, fuentes de información, que por las características propias de la infraestructura física de las bibliotecas, no podría consultarse localmente; esto tomando en consideración que en México, la Red Nacional opera actualmente a 7,413 bibliotecas públicas que se encuentran establecidas en 2,282 Municipios, 93.2 por ciento del total existente en el país, y proporciona servicios bibliotecarios gratuitos a más de 30 millones de usuarios anualmente.



A mayor abundamiento, al garantizarse el acceso gratuito al internet y el acceso a recursos digitales en las Redes de Bibliotecas Públicas de las entidades federativas, no solo haría que se cumpliese la promesa incluida en la Constitución, sino que daría un gran impulso a la economía del país; es decir, el acceso a Internet ayuda a salir de la pobreza ya que el 43% de los mexicanos se encontró en situación de pobreza en 2016, de acuerdo a los datos más recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. La cifra supone un descenso de tan solo el 3% con respecto al año 2010, además de que las tasas de pobreza en México han variado poco relativamente en los últimos 20 años, a pesar de la puesta en marcha de programas ambiciosos antipobreza que ofrecen ayudas económicas, comida, acceso a la sanidad y oportunidades educativas para las familias con menos recursos.

De un tiempo a esta parte, Internet se ha convertido en una herramienta fundamental para lograr movilidad económica en un mundo digital, ya que, al tener acceso gratuito al internet y el acceso a recursos digitales en las Redes de Bibliotecas Públicas de las entidades federativas, se podría que la población en general, tenga acceso a los beneficios siguientes:

- Los alumnos estudian online. Las personas desempleadas necesitan
   Internet para acceder a las ofertas de trabajo.
- Los trabajadores lo usan para organizarse y luchar por obtener mejores derechos laborales. Los cursos online permiten a los empleados de las



empresas adquirir nuevas habilidades, lo que puede significar un ascenso o un cambio a mejor.

- Los recursos online ayudan a los granjeros a planificar su trabajo, anticipándose a los cambios meteorológicos.
- Pero el acceso a Internet también facilita que la gente mejore su vida por otras razones. Las redes sociales conectan a las personas con otras que no se encuentran dentro de su círculo íntimo, por ejemplo, y les brindan información acerca de sus derechos como ciudadanos.

Reconociendo el vínculo entre la tecnología y la reducción de la pobreza, la Organización de las Naciones Unidas se anuncia como uno de sus objetivos de desarrollo global para el año 2030 "el aumento significativo del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación", así como "el esfuerzo para promover el acceso universal y asequible a Internet".

En ese sentido tenemos que la propuesta de reforma que se convalida constituye indudablemente una herramienta para que se garantice el acceso gratuito al internet y el acceso a recursos digitales en las Redes de Bibliotecas Públicas de las entidades federativas, impulsando con ello que México también tiene trabajo por delante en la Red de Bibliotecas Públicas de las entidades federativas, pues con ello visualizamos que se si se reduce la brecha digital compensará económicamente a la población del País a largo plazo.



SALA DE COMISIONES

Desde que en 2011 la ONU clasificara el acceso libre y gratuito a Internet como un derecho de los individuos, muchos países se han dado a la tarea de lograr que la mayor parte de sus poblaciones tengan acceso a la súper carretera de la información.

La razón es muy clara, el acceso a la red tiene muchas implicaciones: más posibilidades de comunicación interpersonal baratas y de buena calidad, acceso a plataformas educativas y de entretenimiento, posibilidades de capacitación para el empleo e incluso, de competir en mercados nacionales y globales; razones por las cuales, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos que procedente la iniciativa en estudio y su anexo, la cual para ser ilustrada, se inserta el cuadro comparativo siguiente:

| LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS   |  |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA DE REFORMA   |
| Artículo 16  | Artículo 16  |
| I. Coordinar, administrar y operar la Red de Bibliotecas Públicas de la entidad federativa y supervisar su funcionamiento, asegurando que los recintos bibliotecarios cuenten con materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas establecidas, además de tecnología, conectividad y acervos actualizados; | I. Coordinar, administrar y operar la Red de Bibliotecas Públicas de la entidad federativa y supervisar su funcionamiento, asegurando que los recintos bibliotecarios cuenten con materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas establecidas, acceso a recursos digitales, además de tecnología, conectividad garantizando el acceso gratuito a internet, así como acervos actualizados; |



| LEY GENER     | AL DE BIBLIOTECAS    |
|---------------|----------------------|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
| II. a VI      | II. a VI             |

Si bien, en la Ley General de Bibliotecas, en el Capítulo I, Disposiciones Generales, artículo 5, primer párrafo y fracción III, se establece que los servicios culturales complementarios de una biblioteca pública consisten en la Disponibilidad de salas de lectura y trabajo con conexión gratuita a Internet y medios audiovisuales, ello no imposibilita ni se contrapone con lo positivo de la propuesta en estudio, pues se reitera al garantizarse el acceso gratuito al internet y el acceso a recursos digitales en las Redes de Bibliotecas Públicas de las entidades federativas, no solo haría que se cumpliese la promesa incluida en la Constitución, sino que daría un gran impulso a la economía del país; ya que se considera que el acceso a Internet ayuda indudablemente a salir de la pobreza, como se ha considerado en el presente Dictamen Legislativo.

Sin embargo y por tratarse la iniciativa en estudio, de una reforma a un ordenamiento federal, debemos de señalar que el artículo 39 fracción II inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso de Estado de Nuevo León, establece que corresponde a esta Comisión de Legislación "la interpretación de la Legislación del Estado mediante la expedición de normas de carácter general", por lo tanto encontramos que nuestra



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxvi Legislatura sala de comisiones

competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente en la legislación Estatal.

Así mismo, de conformidad con el inciso b) del artículo antes citado, la Comisión cuenta con la facultad de "iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación." Por lo tanto, coincidimos que, en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analízar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:



#### **ACUERDO**

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

# DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción I del artículo 16 de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

Artículo 16.-...

I. Coordinar, administrar y operar la Red de Bibliotecas Públicas de la entidad federativa y supervisar su funcionamiento, asegurando que los recintos bibliotecarios cuenten con materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas establecidas, acceso a recursos digitales, además de tecnología, conectividad garantizando el acceso gratuito a internet, así como acervos actualizados;

II. a VI...



# TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, Nuevo León, a 7 de marzo del 2022

Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:

ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

IRAIS VIRGINIA REYES DE LA

TORRE

HECTOR GARCÍA GARCÍA



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxvi Legislatura sala de comisiones

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ FILÍBÉRTO FLORES

**ELIZONDO** 

IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ADRIANA PAOLA CORONADO

RAMIREZ

RICARDO CÀMAVATI HADJOPULOS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPULVEDA SANDRA ELIZABETH PAMANES

ORTIZ

Asunto: Se remite Acuerdo No. 101



SECRETARIA

Oficio Núm.

209-LXXVI-2022





C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 101 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e. Monterrey, N. L., a 9 de marzo de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ

ASTRO



EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## **ACUERDO**

# **NÚMERO 101**

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

#### "DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 16 de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

Artículo 16.-...

I. Coordinar, administrar y operar la Red de Bibliotecas Públicas de la entidad federativa y supervisar su funcionamiento, asegurando que los recintos bibliotecarios cuenten con materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas establecidas, acceso a recursos digitales, además de tecnología, conectividad garantizando el acceso gratuito a internet, así como acervos actualizados;



II. a VI...

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA/PAOLA CORONADO

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxvi Legislatura sala de comisiones

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación le fue turnado en fecha 16 de noviembre del 2021 para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo No. 14688/LXXVI, que contiene escrito signado por los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan, iniciativa de reforma al artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en materia de cobertura de atención psicológica ante declaratoria de emergencia sanitaria, emitidas por la autoridad competente.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

# **ANTECEDENTES**

Mencionan los promoventes que la pandemia provocada por la enfermedad COVID-19 en el mundo, trajo consigo principalmente afectaciones a la salud física de las personas; que no obstante, las consecuencias a la salud mental se han hecho evidentes con el paso del tiempo, y que se ven gravadas por las medidas de confinamiento decretadas por la emergencia sanitaria.

DEBATE EN CONTRA

Educate the

DEBATE A FAVOR

SCONG DCMING

DIP. GILDON DOLE TO CHE TO COMPANY COMMON REYES

APROBADO POR

UNANIMIDAD

MAYORÍA

DEVUELTO

Fecha

CIRCULADO



SALA DE COMISIONES

Añaden que gran parte de la población mundial aún vive con angustia psicológica; que esta angustia era generada en atención a la preocupación por los efectos a la salud que crea el virus, así como el temor de contagio de familiares o seres queridos

Exponen que el aislamiento social ha contribuido al sentimiento de angustia o ansiedad por no tener contacto físico con familiares, amigos o simplemente contacto cotidiano; que aunado esto, la preocupación generada por la pérdida del empleo o el ingreso económico en las familias, ha sido una agravente adicional para la salud mental de las personas.

Manifiestan que la Inter-Agency Standing Comitee expone que en cualquier epidemia, es común que las personas se sientan estresadas o preocupadas, sean afectadas directa o indirectamente por la enfermedad, y presentar sentimientos de:

- a) Miedo a enfermar y morir
- b) Evitar acercarse a centros de salud por miedo a infectarse mientras reciben atención
- c) Miedo a perder el sustento, no poder trabajar debido al aislamiento y a ser despedidas de su trabajo
- d) Miedo a quedar socialmente excluidas/enviadas a cuarentena por estar asociadas con la enfermedad (por ej., racismo contra las personas que provienen de las áreas afectadas o que se percibe que provienen de tales áreas)



- e) Sentirse impotente al querer proteger a los seres queridos y miedo a perder a sus seres queridos debido al virus o Miedo a estar separadas de los seres queridos y cuidadores debido al régimen de cuarentena
- g) Negarse a cuidar a menores no acompañados o separados, personas con discapacidades o personas mayores debido
- h) al miedo a infectarse, porque los padres o cuidadores han sido enviados a cuarentena
- i) Sensación de desamparo, aburrimiento, soledad y depresión debido al aislamiento
- i) Miedo a revivir la experiencia de una epidemia anterior

Expresan que de igual manera, como factores estresantes específicos de la pandemia por COVID-19, están:

- a) El riesgo de estar infectado e infectar a otros, en especial si el modelo de transmisión del COVID-19 no es 100% claro.
- b) Los síntomas comunes de otros problemas de salud (por ej., una fiebre)
   puede confundirse con el COVID-19 y provocar miedo a estar infectado.
- c) Los ciudadanos pueden sentirse cada vez más preocupados porque sus hijos están solos (debido al cierre de las escuelas) sin el cuidado ni el apoyo adecuado. El cierre de las escuelas puede tener distintos efectos en las mujeres, quienes brindan la mayor parte del cuidado informal dentro de la familia, con las consecuencias de limitar su trabajo y sus oportunidades económicas.



d) El riesgo del deterioro de la salud física y mental de personas vulnerables, como los adultos mayores (Intervención 1) y las personas con discapacidad (Intervención 2), si sus cuidadores fueran enviados a cuarentena y no dispusieran de otros cuidados y apoyo.

Expresan que nuestro país no ha sido la excepción; ya que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2017, el 32.5% de las personas integrantes del hogar mayores de 12 años reportaron la presencia de sentimientos de depresión; y casi el 30% de los mexicanos se han sentido deprimidos al menos una vez y sólo el 5% ha tenido acceso a una terapia antidepresiva farmacológica.

Añaden los promoventes que, un estudio realizado entre noviembre de 2020 a febrero de 2021 por Population Council de México, en colaboración con el Instituto Mexicano de la Juventud, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, la Secretaría de Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, resaltaron que de 37,141 adolescentes y jóvenes de 15 a 24 años encuestados, el 43.5%(18,462) manifestó sentirse muy estresado por el confinamientos; que por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos señaló que a consecuencia de la pandemia por COVID-19, la población mexicana que padecía ansiedad aumentó del 15% al 50% en un año.



SALA DE COMISIONES

Exponen que por lo anterior, es indispensable contar con servicios médicos de atención de salud mental que brinden seguimiento y tratamiento a esta situación; que desafortunadamente, el sistema de atención de salud mental en México aún es considerado como subdesarrollado y subfinanciado; y que el 40% de la población mexicana no esta asegurada, por lo que asisten a instituciones de salud administradas por el Gobierno y fondeadas con financiamiento público.

Afirman que la alternativa de atención a la salud mental recae en instituciones de servicios privados; ya que el acceso a estos servicios no son asequibles para la mayoría de la población, por lo que recurren a la contratación de aseguradoras que cubran los gastos correspondientes en caso de accidente y/o enfermedad, previa contratación de póliza de seguro; que la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros expone que en México solo el 9% de la población cuenta con seguro de gastos médicos mayores, es decir, aproximadamente más de 11 millones de personas y no obstante, solo algunas de las Instituciones de Seguros que operan el ramo de gastos médicos mayores otorgó cobertura de atención piscológica a sus asegurados, por cuestiones derivadas de la pandemia por Covid-19. Esta cobertura se realiza a través de la telepsicología o -terapia psicológica brindada por medios telemáticos principalmente, o en algunos casos, de manera presencial.

Argumentan que se debe resaltar que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el Derecho Humano de protección a la salud, en su artículo 4°; y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



ha establecido las dimensiones del derecho a la protección de la salud de conformidad con la jurisprudencia cuyo rubro establece lo siguiente: "DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL."

Exponen que es fundamental contar con servicios de atención psicológica que permitan un estado de bienestar en materia de salud mental y si bien, el Estado debe proporcionar acceso a servicio de salud de calidad, parte de la población ha optado por adquirir seguro de gastos médico mayores con diversas Instituciones de Seguros.

Concluyen señalando que se debe otorgar certeza jurídica a los asegurados, al establecer desde el marco regulatorio de actuación de las Instituciones de Seguros que presten servicios en el ramo de gastos médicos, la cobertura de atención psicológica en las pólizas de seguro que oferten estas instituciones y que así, se garantice el acceso a servicios de calidad que permitan alcanzar el estado de bienestar de la persona, máxime que es un servicio a costa del propio usuario, y que fue adquirido con el objeto de salvaguarda su integridad física y mental y que por ello es que ponen a consideración del Pleno para su aprobación el proyecto siguiente:

## "DECRETO

**Único.** - Se adiciona la fracción VII al Artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 200.- Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:

I... II... IV.... V.... VI.... a)...

VII. En el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de gastos médicos, deberán:

- a) Establecer coberturas de atención psicológica a aquellos casos en que la autoridad competente emita emergencia sanitaria.
- b) Para los casos del párrafo anterior, en la cobertura se determinará el derecho del asegurado a tener atención a consultas con un especialista en la materia, hasta en tanto no se emita el alta correspondiente.

# **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá emitir las disposiciones de carácter general a que hace referencia el presente Decreto a más tardara los noventa días naturales posteriores a su entrada en vigor."

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:



# CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, coincidimos con la propuesta de reforma planteada a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para que, en el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de gastos médicos, se establezca como un deber el establecer coberturas de atención psicológica a aquellos casos en que la autoridad competente emita emergencia sanitaria; así como, para el caso anterior, en la cobertura se determine el derecho del asegurado a tener atención a consultas con un especialista en la materia, hasta en tanto no se emita el alta correspondiente.

Efectivamente, se comparte con los promoventes de la iniciativa, la necesidad de generar acciones legislativas que contribuyan a reducir los impactos del Covid-19 y poder atender sus secuelas de forma articulada, que permitan un estado de bienestar en materia de salud mental y si bien, el Estado debe proporcionar acceso a servicio de salud de calidad, es veraz, como lo refieren los promoventes, que parte de la población ha optado por adquirir seguro de



gastos médico mayores con diversas Instituciones de Seguros, sin embargo, ciertamente, es indispensable contar con servicios de atención psicológica, que permitan sobrellevar y superar, a aquella población que opte por dichos servicios, la emergencia sanitaria derivada del Covid-19 y de otros eventos epidemiológicos que se presente en nuestro país, ya que el confinamiento masivo y prolongado por la crisis sanitaria referida, trajo como consecuencia problemas silenciosos que consideramos han dejado heridas profundas en la población, como los padecimientos psicológicos que han afectado a familias mexicanas, como lo expresan los promoventes en su exposición de motivos.

Ello debido a que el derecho a la salud tiene como objetivo esencial garantizar a nuestros ciudadanos medios adecuados para el cuidado y preservación de su salud, se trata de un derecho social estipulado en el artículo 4º de nuestra Constitución; y que de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es un derecho inalienable y aplica para todas las personas sin importar su condición social, económica, cultural o racial.

Ahora bien, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, advertimos que a pesar de estos alcances en nuestro marco jurídico, consideramos que la salud es fundamental en la vida de las personas, por ello, ciertamente a lo largo de nuestro país muchos ciudadanos han tenido que contratar de pólizas de salud con alguna empresa aseguradora privada, pero en la mayoría de ellas, no se establece el otorgamiento de coberturas de atención psicológica para a aquellos casos en que la autoridad competente



SALA DE COMISIONES

emita emergencia sanitaria como la que nuestro país se encuentra padeciendo actualmente; así como, para el caso anterior, en la cobertura se determine el derecho del asegurado a tener atención a consultas con un

especialista en la materia, hasta en tanto no se emita el alta correspondiente.

Cabe destacar por quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo que la salud, además de ser lo más valioso que tenemos, es nuestro derecho inalienable, consagrado por el derecho internacional y por la carta magna de nuestro país, debemos defenderla y garantizarla para que todas las personas, incluidas las que deciden optar por un seguro médico, vean satisfechas sus necesidades de atención médica correspondiente, razón por la cual es importante que se plasme en la legislación de instituciones de seguros y de fianzas, los mecanismos de atención psicológica, como parte de una estrategia de política pública que atienda al texto constitucional que prescribe el derecho a la protección de la salud, razón por la cual se comparte la iniciativa en estudio.

Sin embargo y por tratarse la iniciativa en estudio, de una reforma a un ordenamiento federal, debemos de señalar que el artículo 39 fracción II, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso de Estado de Nuevo León, establece que corresponde a esta Comisión de Legislación "la interpretación de la Legislación del Estado mediante la expedición de normas de carácter general", por lo tanto encontramos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente en la legislación Estatal.



Así mismo, de conformidad con el inciso b) del artículo antes citado, la Comisión cuenta con la facultad de "iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación." Por lo tanto, coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, fracción II inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxvi Legislatura sala de comisiones

## **ACUERDO**

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

### DECRETO

**Único.-** Se adiciona la fracción VII al Artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 200.- Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:

1... II... III... IV....

V.... VI....

a)... b)...

VII. En el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de gastos médicos, deberán:

- a) Establecer coberturas de atención psicológica a aquellos casos en que la autoridad competente emita emergencia sanitaria.
- b) Para los casos del párrafo anterior, en la cobertura se determinará el derecho del asegurado a tener atención a



consultas con un especialista en la materia, hasta en tanto no se emita el alta correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá emitir las disposiciones de carácter general a que hace referencia el presente Decreto a más tardara los noventa días naturales posteriores a su entrada en vigor.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de marzo del 2022

Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:

ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE HECTOR GARCÍA GARCÍA



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxvi Legislatura sala de comisiones

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ FILÍBÉRTO FLORES

**ELIZONDO** 

IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ADRIANA PAÓLA CORONADO

AMIREZ

RICARDO CANAVATI HADJOPULOS



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxvi Legislatura sala de comisiones

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

AMYLU BENDÍCIÓN HERNÁNDEZ SEPULVEDA SANDBA ELIZABETH PAMANES ORTÍZ



de Nuevo León lxxvi Legislatura secretaria Oficio Núm. 217-LXXVI-2022



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 106 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e. Monterrey, N. L., a 22 de marzo de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO

AMIREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SANCHEZ

CASTRO



EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

# **ACUERDO**

# **NÚMERO 106**

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

# "DECRETO

**Único.-** Se adiciona la fracción VII al Artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 200.- Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:

1...

11...

111...

IV....



V....

VI....

a)...

b)...

VII. En el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de gastos médicos, deberán:

- a) Establecer coberturas de atención psicológica a aquellos casos en que la autoridad competente emita emergencia sanitaria.
- b) Para los casos del párrafo anterior, en la cobertura se determinará el derecho del asegurado a tener atención a consultas con un especialista en la materia, hasta en tanto no se emita el alta correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá emitir las disposiciones de carácter general a que hace referencia el presente Decreto a más tardar los noventa días naturales posteriores a su entrada en vigor."



SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidos días del mes de marzo de dos mil veintidos.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CÁSTRO



# HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación, en fecha 06 de diciembre del 2021, se le turnó, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo No. 14936/LXXVI, el cual contiene un escrito signado por el C. Jorge Alberto Calderón Valero, en el que presenta, iniciativa de reforma al artículo 215 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación al recurso de apelación.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

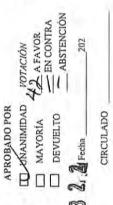
# **ANTECEDENTES**

Expresa el promovente que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuír competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con las faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

DEBATE EN CONTRA

DEBATE A FAVOR

Roberto Carlos Farías SAYCA





Añade que en dicha legislación, se establece que serán autoridades facultadas para su aplicación, las Secretarías; los Órganos internos de control; la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas; los Tribunales; tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como las constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes; además las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, de conformidad con las leyes que las regulan.

Menciona el promovente, que el ordenamiento legal antes mencionado, señala que los Tribunales (entendiéndose por estos la Sección competente en materia, de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas) además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en



LXXVI LEGISLATURA SALA DE COMISIONES

dicha Ley; que además la legislación en mención establece un medio de defensa en contra de las resoluciones que emitan los Tribunales, en las cuales se determine imponer sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves o Faltas particulares; además de aquellas en las que se determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean Servidores Públicos o Particulares.

Expone que para tal efecto, el artículo 215 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que este tipo de resoluciones, podrán ser impugnadas por las responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los Tribunales. Por lo que en dicho dispositivo legal, estima incluir a la Autoridad Investigadora, con el fin de no dejarla en estado de indefensión, y este en aptitud de interponer de igual manera el recurso de apelación en mención, en contra de las resoluciones que dicte la Sala Especializada de dicho Tribunal, en las cuales determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores. En el artículo 218 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se reconoce que la Autoridad investigadora puede ser parte recurrente, al señalar que: "El tribunal procederá al estudio de los conceptos de apelación, atendiendo a su prelación lógica. En todos los casos, se privilegiará el estudio de los conceptos de apelación de fondo por encima de los procedimiento y forma, a menos que invertir del orden dé la certeza de la inocencia del servidor público o del particular, o de ambos; o que en el caso de que el recurrente sea la Autoridad Investigadora, las violaciones de forma hayan impedido conocer



con certeza la responsabilidad de los involucrados". En el artículo 215 de la legislación en cita, no se menciona a la Autoridad investigadora como parte legitima para interponer el medio de impugnación en comento.

Concluye señalando que en busca de brindar claridad y congruencia entre las disposiciones contenidas en la Sección Tercera de la Apelación contenido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estima necesario incluir a la Autoridad Investigadora como parte legítima para interponer el recurso de apelación, y no dar pauta a que dicha cuestión sea debatible, pues de otra manera se le estaría dejando en estado de indefensión a fin de estar en aptitud de controvertir las resoluciones que emitan los Tribunales, en las cuales se determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, y que por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

#### "DECRETO

Artículo Único.- Se reforma por modificación el primer párrafo del artículo 215, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 215.- Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables, por la Autoridad Investigadora o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los Tribunales.



## **TRANSTORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

# CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, compartimos la presente iniciativa, debido a que en aras de brindar claridad y congruencia entre las disposiciones contenidas en la Sección Tercera, de la Apelación en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estima necesario incluir a la Autoridad Investigadora como parte legítima para interponer el recurso de apelación, en su artículo 215, y no dar pauta a que dicha cuestión



sea debatible y en consecuencia se deje a dicha autoridad, en un estado de indefensión.

En efecto, para dar claridad a lo sostenido tenemos que en el artículo 215 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se señala en lo atinente a la apelación, que las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas *por los responsables o por los terceros*, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los Tribunales; que el recurso de apelación se promoverá mediante escrito ante el Tribunal que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre y que en el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes.

Ahora bien, tal y como lo expresa el promovente, en el diverso 218 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se reconoce que la Autoridad investigadora puede ser parte recurrente, al señalar que: "El tribunal procederá al estudio de los conceptos de apelación, atendiendo a su prelación lógica. En todos los casos, se privilegiará el estudio de los conceptos de apelación de fondo por encima de los procedimiento y forma, a menos que invertir del orden dé la certeza de la inocencia del servidor público o del particular, o de ambos; o que en el caso de que el recurrente sea la Autoridad Investigadora, las violaciones de forma hayan impedido conocer con certeza la responsabilidad de los involucrados".



En tal razón, esta Comisión de Dictamen Legislativo, estima que si en el artículo 215 de la legislación en estudio, no se menciona a la Autoridad investigadora como parte legitima para interponer el medio de impugnación en comento; esta debe incluirse en los términos propuestos; esto tomando en consideración que Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con las faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; por lo que indudablemente, en el tema que nos ocupa, se debe dar certeza jurídica a las partes involucradas.

A efecto de dar claridad a la iniciativa en estudio, se inserta el cuadro comparativo siguiente:

| LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  |   |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO PROPUESTO   |
| Artículo 215. Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme | Artículo 215. Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables, por la Autoridad Investigadora o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a |



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxvi Legislatura sala de comisiones

| a los medios que determinen las leyes | los medios que determinen las leyes |
|---------------------------------------|-------------------------------------|
| orgánicas de los Tribunales.          | orgánicas de los Tribunales.        |
|                                       | 1                                   |
|                                       |                                     |
| ***                                   | 44                                  |
|                                       |                                     |
| ***                                   |                                     |

Sin embargo y por tratarse la iniciativa en estudio, de una reforma a un ordenamiento federal, debemos de señalar que el artículo 39 fracción segunda inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso de Estado de Nuevo León, establece que corresponde a esta Comisión de Legislación "la interpretación de la Legislación del Estado mediante la expedición de normas de carácter general", por lo tanto encontramos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente en la legislación Estatal.

Así mismo, de conformidad con el inciso b) del artículo antes citado, la Comisión cuenta con la facultad de "iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación." Por lo tanto, coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.



En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:



## **DECRETO**

Artículo Único.- Se reforma por modificación el primer párrafo del artículo 215, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 215.- Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables, por la Autoridad Investigadora o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los Tribunales.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO**.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de marzo del 2022 Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:

ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXVI Legislatura Comisión de Legislación Dictamen del Expediente 14936/LXXVI



DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE HECTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL

JOSÉ FILÍBÉRTO FLORES

**ELIZONDO** 

IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA

VOCAL:

DIP. VOCAL:

ADRIANA RAOLA CORONADO

MIREZ

(< | IW| -

RICARDO CANAVATIHADJOPULOS



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxvi Legislatura sala de comisiones

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPULVEDA SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ

Asunto: Se remite Acuerdo No. 107



218-LXXVI-2022





C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 107 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente. Monterrey, N. L., a 22 de marzo de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. BRENDA LIZBETH SANCHEZ

CASTRO



EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

# **NÚMERO 107**

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

#### "DECRETO

Artículo Único.- Se reforma por modificación el primer párrafo del artículo 215, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 215.- Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables, por la Autoridad Investigadora o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los Tribunales.



## TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO.- Remitase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, enviese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidos días del mes de marzo de dos mil veintidos.

DIP. IVONNE LÍLIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIA CORONADO

DIP. BREMOA LIZBETH SANCHEZ

CASTRO

H. Congreso del Estado

DE Nuevo León

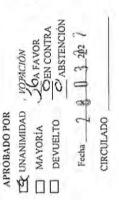
LXXVI LEGISLATURA

SALA DE COMISIONES

DEBATEAFAVOR KICCY do CENCO

DEBATE EN CONTRA

Neury Bracely Olgyin Dick



# HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación, en fecha 15 de febrero del 2022, se le turnó, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo No. 15073/LXXVI, el cual contiene escrito signado por el C. Dip. Heriberto Treviño Cantú y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al artículo 58 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en relación a garantizar el derecho humano a una defensa técnica adecuada.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

# **ANTECEDENTES**

Expresan que dentro del procedimiento penal, indiscutiblemente uno de los principales derechos que existen es, el de contar con una defensa técnica y adecuada, dicha prerrogativa es un derecho humano fundamental, que no solamente se ejerce para llevar un debido proceso, es decir, va más allá que de vigilar las diligencias establecidas por parte de las autoridades, sino también, implica manifestaciones concretas que son el derecho a declarar, a rendir prueba, a participar en el procedimiento, pero incluso, tiene un sentido



más amplio, ya que por medio de la defensa se vigila un trato digno, se constata algún tipo de asistencia médica y la alimentación, se recibe la información pertinente de la situación jurídica, etc.

Aluden que el derecho a contar con una defensa, conlleva a una serie de efectos que pueden ser de suma importancia para alguien que ha sido sujeto al procedimiento penal, es un derecho que debe resguardar en todo momento, desde la primera notificación de que hay una denuncia en contra suya, pasando por el internamiento causado por la prisión preventiva, durante las audiencias y los juicios, así como en el transcurso de la ejecución de penas, incluso posterior a estas.

Refieren que en la Declaración Universal de los derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948, que establece en su artículo 11 párrafo primero que:

"Artículo 11 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa."

Señalan que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, el 16 de diciembre de 1966, en su artículo 14, párrafo 3, inciso b) y c), menciona que:



### "Artículo 14

- 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
- b) A disponer del tiempo y de tos medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo."

Refieren que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica, en su artículo 8, numeral 2, incisos c), d) y e), de:

#### "Artículo 8. Garantías Judiciales

- 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
- c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;"



Exponen que respecto a lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20, apartado B, fracción, VIII, que señala lo siguiente:

"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público."

Aluden que a pesar de todo lo expuesto, hoy en día se siguen conociendo casos en los que se vulnera el derecho de los imputados a una defensa adecuada, por razones negligentes, corrupción o por excusas que buscan entorpecer la comunicación entre esté y su defensa. Existen en la Ley Nacional de Ejecución Penal, los procedimientos y mecanismos para procurar que a los privados de su libertad e internos en un centro de reclusión, incluso cuenta con sanciones si se llegase a coartar dicho derecho.

"Artículo 58. Entrevistas y visitas de organismos públicos de protección de los derechos humanos.

111

Los defensores, en todo momento podrán entrevistar a las personas privadas de la libertad en privado. No podrá limitárseles el ingreso de tos objetos necesarios para el



desempeño de su tarea, ni podrá revisarse el contenido de los documentos que introdujesen o retirasen de los Centros Penitenciarios.

Los Centros deberán contar con un área adecuada para que la persona privada de la libertad pueda entrevistarse en forma libre y privada con su defensor y a disponer del tiempo y medios razonables para su defensa.

La obstrucción de la labor del personal judicial, de las personas visitadoras de los organismos públicos de protección de los derechos humanos, de las defensoras, del Ministerio Público y de las observadoras será sancionada administrativa y penalmente en términos de la legislación aplicable."

Añaden que, se debe asegurar que bajo ninguna circunstancia o condición se restrinja o se niegue la visita de su defensa a los imputados, es por ello que se busca por medio de la presente iniciativa seguir aumentando las limitantes a la actuación del as autoridades y se garanticen en todo momento los derechos de las personas privadas de su libertad.

Refieren que tomando en cuenta que hoy en día estamos pasando por una situación muy particular, gracias a las medidas recomendadas por las autoridades sanitarias, derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), sin embargo, debemos advertir que el derecho a una defensa adecuada, no puede ser limitado, bajo ninguna circunstancia, en este sentido, la carga debe de ser para la autoridad, de establecer y contar con espacios adecuados, para que a pesar de existir contingencia sanitaria o



SALA DE COMISIONES

pandemia las personas privadas de su libertad puedan entrevistarse con sus asesores jurídicos.

Refieren que ante ello, con la presente iniciativa se busca prohibir a la autoridades el restringir o limitar las visitas de defensores aludiendo estado de contingencia médica o pandemia, y para que se lleve a cabo una adecuada visita, el centro deberá toma las medidas necesarias para garantizar que a las personas privadas de su libertad se les respete su derecho humano a una defensa técnica adecuada; que en la propuesta se establece claramente la prohibición que deben observar las autoridades, es decir, las autoridades tienen prohibido limitar o restringir la visita de los defensores, y se agrega que no se puede aducir un estado de contingencia médica o de pandemia para justificar la negación del derecho del imputado, ya que es una obligación que tienen los Centros Penitenciarios de garantizarles a las personas privadas de su libertad los medios adecuados para su defensa, respetando así su derecho humano a una defensa técnica adecuada, bajo todas las circunstancias, es por estas consideraciones que presentan iniciativa bajo el siguiente proyecto:

### "DECRETO

Primero.- Se adiciona un párrafo sexto al artículo 58 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, recorriendo los subsecuentes, para quedar como siguen:

Artículo 58,- Entrevistas y visitas de organismos públicos de protección a los derechos humanos.



•••

...

...

...

\*\*\*

Queda prohibido limitar o restringir la visita de los defensores aduciendo estado de contingencia médica o pandemia; el centro deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que a las personas privadas de su libertad se les respete su derecho humano a una defensa técnica adecuada, aún en dicho estado.

..

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Único:** Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente decreto, para los efectos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

# CONSIDERACIONES



La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos positiva la iniciativa de reforma en estudio, ya que bajo ninguna circunstancia o condición se debe restringir o negar la visita de su defensa a los imputados que se encuentren privados de libertad, garantizando así su derecho constitucional y humano a una defensa técnica adecuada.

Ciertamente en el en el artículo 20, apartado B, fracción, VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.



En tanto, que en la Declaración Universal de los derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948, en el artículo 11 numeral 1, se expresa lo siguiente:

"Presunción de Inocencia. Artículo 11 numeral 1.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. "

Por su parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, el 16 de diciembre de 1966, en su artículo 14, párrafo 3, inciso b) y d), se destaca que:

"Artículo 14

1...

2...

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

 b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.

ies



SALA DE COMISIONES

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

...

...

4 a 7..."

Asimismo, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica, en su artículo 8, numeral 2, incisos c), d) y e), de:

"Articulo 8. Garantías Judiciales

1 ...

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

 c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;



d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) a h)...

3.a 5..."

Como se vislumbra, el derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido Constitucionalmente y en los Tratados Internacionales referidos, que debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. Este derecho es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo. El derecho de defensa consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.

El derecho de defensa constituye un derecho ilimitado por ser un derecho fundamental absoluto. Justamente, la defensa de la persona en juicio y de sus derechos se concibe solamente a través de la intervención del abogado.

El 8 de octubre de 2013 mediante reforma al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para legislar en materia de procedimiento penal, estableciendo una legislación única que rigiere en toda la República, tanto en



SALA DE COMISIONES

el orden federal como en el fuero común. En ejercicio de la facultad señalada, fue expedido el recientemente publicado Código Nacional de Procedimientos Penales que entrará en vigor a más tardar el 18 de junio de 2016.

Ahora bien, si bien quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, advertimos que en el artículo 58 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establecen los procedimientos y mecanismos para procurar que a los privados de su libertad e internos en un centro de reclusión, sean entrevistados por sus defensores en todo momento, e incluso se prevén sanciones si se llegase a coartar dicho derecho, como se advierte de su redacción siguiente:

"Artículo 58. Entrevistas y visitas de organismos públicos de protección de los derechos humanos.

...

Los defensores, en todo momento podrán entrevistar a las personas privadas de la libertad en privado. No podrá limitárseles el ingreso de tos objetos necesarios para el desempeño de su tarea, ni podrá revisarse el contenido de los documentos que introdujesen o retirasen de los Centros Penitenciarios.

Los Centros deberán contar con un área adecuada para que la persona privada de la libertad pueda entrevistarse en forma libre y privada con su defensor y a disponer del tiempo y medios razonables para su defensa.

• • •

105



La obstrucción de la labor del personal judicial, de las personas visitadoras de los organismos públicos de protección de los derechos humanos, de las defensoras, del Ministerio Público y de las observadoras será sancionada administrativa y penalmente en términos de la legislación aplicable.

Sin embargo, esta Comisión de Dictamen Legislativo comparte con los promoventes de la presente iniciativa, el deber de asegurar que bajo ninguna circunstancia o condición se restrinja o se niegue la visita de su defensa a los imputados, ello aún y cuando se éste atravesando una situación muy particular, como son la medidas sanitarias, dictadas por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), pues como ya se destacó, el derecho a una defensa adecuada es fundamental, y no puede ser limitado, bajo ninguna circunstancia.

En este sentido, la carga debe de ser para la autoridad, de establecer y contar con espacios adecuados, para que a pesar de existir contingencia sanitaria o pandemia las personas privadas de su libertad puedan entrevistarse con sus asesores jurídicos, ello partiendo del hecho que el derecho a una defensa técnica constituye una de las garantías en juego más trascendentes en el contexto de un juicio criminal, esto en razón de que no se puede aducir un estado de contingencia médica o de pandemia para justificar la negación del derecho del imputado, ya que es una obligación que tienen los Centros Penitenciarios de garantizarles a las personas privadas de su libertad los medios adecuados para su defensa, respetando así su derecho humano a una defensa técnica adecuada, bajo todas las circunstancias, y para mejor comprensión de la propuesta que se analiza se plasma el cuadro siguiente:



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxvi Legislatura sala de comisiones

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA  |
|-----------------|---|
| Artículo 58     | Artículo 58   |
|                 | 114   |
|                 | •••   |
| 444             | 1   |
| 4.4.4           | 427   |
|                 | ***   |
| Sin correlativo | Queda prohibido limitar o restringir la visita de los defensores aduciendo estado de contingencia médica o pandemia; el centro deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que a las personas privadas de su libertad se les respete su derecho humano a una defensa técnica adecuada, aún en dicho estado. |
| rite            | COT   |

Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se hace el ajuste al Decreto conforme a las observaciones realizadas por los asesores de los grupos parlamentarios.

Sin embargo y por tratarse la iniciativa en estudio, de una reforma a un ordenamiento federal, debemos de señalar que el artículo 39 fracción II inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso de Estado de Nuevo León, establece que corresponde a esta Comisión de Legislación "la



interpretación de la Legislación del Estado mediante la expedición de normas de carácter general", por lo tanto encontramos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente en la legislación Estatal.

Así mismo, de conformidad con el inciso b) del artículo antes citado, la Comisión cuenta con la facultad de "iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación." Por lo tanto, coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:



## **ACUERDO**

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo sexto al artículo 58 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, recorriendo los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 58....
...
...
...

Queda prohibido restringir la visita de los defensores aduciendo estado de contingencia médica o pandemia; el centro deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que a las personas privadas de su libertad se les respete su derecho humano a una defensa técnica adecuada, aún en dicho estado.



## **TRANSTORIOS**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente decreto, para los efectos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de marzo del 2022

Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:

ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA



DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE HECTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ GILBERTO DE

GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES

DIP. VOCAL:

DIP VOCAL

JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA



DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ADRIANA PAOLA CORONADO

RAMIREZ

RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPULVEDA SANDER ELIZABETH PAMANES
ORTÍZ

Asunto: Se remite Acuerdo No. 111



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxvi Legislatura secretaria Oficio Núm. 223-LXXVI-2022



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 111 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e. Monterrey, N. L., a 28 de marzo de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAQLA CORONADO

/ \*

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ

SEGUNDA SECRETARIA

CASTRO





EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

### **NÚMERO 111**

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

#### "DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo sexto al artículo 58 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, recorriendo los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 58....

Queda prohibido restringir la visita de los defensores aduciendo estado de contingencia médica o pandemia; el centro deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que a las personas privadas de su libertad se les respete su derecho humano a una defensa técnica adecuada, aún en dicho estado.



## TRANSTORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente decreto, para los efectos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

RESID

DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

CORONADO DIP. ADRIA

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LAVI LEGISLATURA
SOLA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR

DEBATE EN CONTRA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación, en fecha 12 de enero del 2022, se le turnó, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo No. 14996/LXXVI, el cual contiene escrito signado por el C. Dip. Héctor García García e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a que los centros de trabajo cuenten con instalaciones adecuadas para las personas con discapacidad.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Expresan los promoventes que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social de trabajo; que por su parte la Ley Federal del Trabajo en uno de sus párrafos se establece que: "Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxvi Legislatura sala de comisiones

trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo."

Aluden por ello que, lo que mueve el motor productivo y desarrollo del país y los Estados es la aportación de millones de trabajadoras y trabajadores; que sin embargo, es importante impulsar la aportación a la economía de nuestro Estado de miles de personas con alguna discapacidad; que por ello es que se debe destacar las empresas incluyentes en el Estado de Nuevo León y en todos las Entidades Federativas del país como una fuente de trabajo que adopta la cultura y el compromiso social de incluir en su planta laboral a personas con discapacidad.

Refieren que se deben crear y ampliar las condiciones para garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad a fin de lograr su independencia económica para alcanzar un desarrollo pleno personal y ejercer el derecho a elegir un empleo, tener un hogar, formar una familia y disfrutar de una vida digna e independiente; que se deben instrumentar y ampliar estímulos fiscales que deberán ser otorgados a las personas físicas o morales que integren laboralmente a personas con discapacidad considerando las adaptaciones y los apoyos técnicos y tecnológicos implementados para facilitar



su inclusión laboral, pudiendo otorgarles la denominación de "Empresa Incluyente".

Expresan que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9% de la población total del país; de ellas 53% son mujeres y 47% son hombres. Asimismo, se estima que en México, sólo el 39.1% de las personas con discapacidad tienen empleo; que bajo tal óptica la esencia de la iniciativa a la Ley Federal del Trabajo es para establecer entre las obligaciones de los patrones que a partir de 10 trabajadores con discapacidad se adecuen las instalaciones en los centros laborales.

Señalan que en vías de ampliar los derechos de las personas con discapacidad que tienen empleo y asimismo que cuenten con instalaciones adecuadas en sus centros laborales, es por estas consideraciones que presentan iniciativa bajo el siguiente proyecto de:

#### "DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica la fracción XVI Bis del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132.-

I a la XVI.-...



XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 10 trabajadores o más, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;

### **TRANSTORIO**

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

## CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos importante destacar que el artículo 123 de nuestra Carta Magna, se establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, por lo que estimamos y reconocemos que uno de los derechos de las personas con discapaciidad, es trabajar en igualdad de condiciones que las demás,



contando para ello con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de sus actividades.

Ahora bien, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México forma parte, en su artículo 27 se establece que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones que las demás, y esto incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida por medio de un trabajo elegido libremente y en un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible, al señalar expresamente lo siguiente:

# "Artículo 27

## Trabajo y empelo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de



selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

- b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
- d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
- e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
- f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
- g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;



h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;

 i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;

k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

11

Por su parte, en la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4° y 5° respectivamente señalan que a ninguna persona se le puede impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, y esta libertad sólo puede vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

De acuerdo con el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, son principios generales, entre otros los siguientes:

7



- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas.
- La no discriminación.
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humana.
- Igualdad de oportunidades.
- Accesibilidad."

A modo particular en nuestro país existen Leyes Federales en materia de discapacidad; entre ellas la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, misma que establece las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida; señala además que se tiene el derecho a recibir un trato digno y asesoría de manera gratuita.

Por lo anterior, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, tomando en consideración la materia jurídica nacional y los Tratados suscritos, podemos decir que México tiene bases sólidas para rectificar la cuota para que las personas con discapacidad, en aquellos casos, en



que los centros de trabajo tengan más de **10 trabajadores o más**, deberán contar con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad.

Ya que si bien, México ha generado mecanismos de inclusión para las personas con discapacidad, también hay que reconocer que no es suficiente y aún falta mucho por hacer para impulsar la accesibilidad y desarrollo de dichas personas que conforman esa porción vulnerable de la sociedad mexicana, por esa razón se avala como positiva la presente iniciativa que se comparte en su integridad por esta Comisión.

Esto debido a que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos que efectivamente se deben crear y ampliar las condiciones para garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad a fin de lograr su independencia económica para alcanzar un desarrollo pleno, personal, y ejercer el derecho a elegir un empleo, tener un hogar, formar una familia y disfrutar de una vida digna e independiente; que se deben instrumentar y ampliar estímulos fiscales que deberán ser otorgados a las personas físicas o morales que integren laboralmente a personas con discapacidad considerando las adaptaciones y los apoyos técnicos y tecnológicos implementados para facilitar su inclusión laboral; esto tomado en consideración el dato estadístico proporcionado por los promoventes, de que en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9% de la población total del país; de ellas 53% son mujeres y 47% son hombres y que sólo el 39.1 por ciento de las personas con



discapacidad tienen empleo, según dato obtenido del Censo de Población y Vivienda 2020.

Por otra parte, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, con la facultad que nos confiere el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos efectuar un adición en la redacción del artículo materia de iniciativa, para incluir el derecho de **igualdad de condiciones para las personas con discapacidad**, esto con la firme intención de que se logre aún más la inclusión e igualdad en la vida laboral de las personas con discapacidad, según el cuadro siguiente:

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO PROPUESTO<br>EN LA INICIATIVA  | PROPUESTA DE LA COMISION   |
|--|--|--|
| Artículo 132   | Artículo 132   | Artículo 132   |
| l a la XVI   | I a la XVI   | I a la XVI   |
| XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad; | centros de trabajo que<br>tengan más de 10<br>trabajadores o más, con<br>instalaciones adecuadas<br>para el acceso y | XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan 10 trabajadores o más, con instalaciones adecuadas para el acceso, igualdad de condiciones y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad; |



XVII a la XXVIII... XVII a la XXVIII... XVII a la XXVIII...

Sin embargo y por tratarse la iniciativa en estudio, de una reforma a un ordenamiento federal, debemos de señalar que el artículo 39 fracción II inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, establece que corresponde a esta Comisión de Legislación "la interpretación de la Legislación del Estado mediante la expedición de normas de carácter general", por lo tanto encontramos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente en la legislación Estatal.

Así mismo, de conformidad con el inciso b) del artículo antes citado, la Comisión cuenta con la facultad de "iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación." Por lo tanto, coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal,



razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica la fracción XVI Bis del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132.-

lala XVI.-...



XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan 10 trabajadores o más, con instalaciones adecuadas para el acceso, igualdad de condiciones y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;

XVII a la XXVIII...

# **TRANSTORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, Nuevo León, a 7 de marzo del 2022 Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:

ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA SALA DE COMISIONES

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

RGINIA REYES DE LA TORRE

HECTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ FILIBERTO FLORES

**ELIZONDO** 

IVONNE LILÍANA ALVAREZ GARCÍA



DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPULVEDA SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTÍZ



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxvi Legislatura sec**oficio** Núm. 211-LXXVI-2022





C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 103 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e. Monterrey, N. L., a 9 de marzo de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO

SEGUNDA SECRETARIA



EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## **ACUERDO**

## **NÚMERO 103**

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

#### "DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica la fracción XVI Bis del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132.-

I a la XVI.-...

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan 10 trabajadores o más, con instalaciones adecuadas para el acceso, igualdad de condiciones y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;

XVII a la XXVIII...

#### TRANSTORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO.- Remitase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.



Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ

CASTRO

SE TURNO A LA CAMARA DE DIPUTADOS.

0 6 ABR. 2022





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40-C DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE RECARGOS EN PRÓRROGAS A LAS CUOTAS OBRERO - PATRONALES

Los suscritos, senadores Miguel Ángel Osorio Chong, Carlos Aceves del Olmo, Claudia Edith Anaya Mota, Manuel Añorve Baños, Eruviel Ávila Villegas, Sylvana Beltrones Sánchez, Ángel García Yáñez, Verónica Martínez García, Nuvia Mayorga Delgado, Beatriz Paredes Rangel, Jorge Carlos Ramírez Marín, Claudia Ruiz Massieu Salinas y Mario Zamora Gastélum, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esa Honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 40 – C a la Ley del Seguro Social y se adiciona un párrafo onceavo al artículo 21 del Código Fiscal de la Federación en materia de recargos en prórrogas a las cuotas obrero - patronales, al tenor de la siguiente:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un aspecto que ha impactado a la gran mayoría de las células económicas durante la pandemia es la cobertura de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, las cuales por obligación deberán ser cubiertas por el patrón, el trabajador y el Estado y las cuales permiten contar con un esquema de cobertura social en materia, de salud, vivienda, retiro, entre otros.

Desde los inicios de la pandemia, una de las principales solícitudes del sector privado, fue la aplicación de medidas compensatorias que faciliten a los empresarios cumplir con sus obligaciones patronales sin recurrir a sanciones o recargos que en el mediano y largo plazo se vuelva una deuda impagable que termine por cerrar los centros de trabajo.

Ante la disminución de la actividad comercial durante los primeros meses de la pandemia, los ingresos de los negocios se vieron afectados de tal forma, que más allá del cumplimiento de las obligaciones ante el fisco, las autoridades laborales, así como las autoridades de salud, los empresarios tuvieron que enfrentar severos problemas para el mantenimiento de operaciones como la adquisición de insumos, pero sobre todo de la cobertura salarial de sus empleadas y empleados.





Esta, fue de las primeras señales de auxilio que los empresarios empezaron a mostrar, ante el desarrollo de la emergencia sanitaria, advirtiendo además de que corrían el riesgo de no poder sostener las fuentes de empleo ante las caídas agresivas de los ingresos provenientes de la caída comercial.

El impacto negativo sobre el mercado laboral fue muy significativo. De acuerdo con el INEGI, entre marzo y abril del 2020 se perdieron 12.5 millones de puestos de trabajo. Sin embargo, los trabajadores informales absorbieron el mayor impacto. De la pérdida inicial en el empleo, 10.4 millones eran parte de la informalidad y 2.1 millones de la formalidad.

Cabe resaltar, que una de las acciones que puso a disposición el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), es el diferimiento de pagos de las cuotas obrero – patronales, entre 12 y 48 meses; medida que fue puesta a disposición a partir del 13 de abril del 2020.

No obstante, pese a la aplicación de esta medida, las propias autoridades en la materia señalaron que, al ser un aplazamiento en parcialidades de las cuotas, los montos a cubrir sufrirían actualizaciones y recargos con tasas entre 1.26 y 1.82 por ciento de interés mensual.

Pese a ser una alternativa el cual de alguna manera ayuda a mitigar un poco los efectos de la pandemia, la aplicación de actualizaciones y recargos a tasas mensuales, se contempla como un detractor a la protección de las fuentes de trabajo en el país, pues de forma simplificada, estaríamos hablando de la aplicación de una tasa anual de 22 por ciento sobre las parcialidades, y que se duplicaría en caso de recurrir a un aplazamiento de 48 meses, lo que implica un gasto más que superior a lo contemplado por los empresarios ante un contexto de debilidad económica, que apenas muestra signos de recuperación.

Si a lo anterior le sumamos, el hecho de que se ha declarado tanto por las autoridades fiscales y económicas del país, como de parte de distintos especialistas y analistas del ramo, que para México la recuperación tardaría más de 5 años en alcanzar siquiera niveles vistos en 2019 o 2018, la aplicación de recargos en estos contextos implicará que más empresas de cualquier tamaño se vean obligadas a recurrir a la aplicación de medidas de ajuste administrativa que se traduzca en pérdida de empleos.



Por ello, una alternativa en favor de los empresarios y los trabajadores para proteger y procurar la estabilidad laboral recae sobre las cuotas obrero - patronales contempladas en la Ley del Seguro Social, las cuales, si bien son por ley una obligación de cobertura del patrón, en tiempos de contingencia o emergencia como la actual, la mayor ayuda posible se traduce en beneficios directos que salvaguarden el bienestar de más mexicanas y mexicanos.

Así, en los términos de los artículos 40 C y 40 D, les permite a las y los patrones, aplicar pago en parcialidades y pago en los créditos adeudados por cuotas, capitales, constitutivos, actualizaciones recargos y multas, hasta por 48 meses (4 años), siendo acreedor a accesorios o recargos sobre los saldos, que, a su vez, se encuentran regulados en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación.

Sin embargo, esta misma legislación, si bien implica ajustes y actualizaciones para quienes incumplan con sus obligaciones patronales; en escenarios como los que hoy estamos afrontando, más allá de caer en prácticas de incumplimiento voluntario, se vuelven obligaciones de cumplimiento involuntarias ante acciones de causa mayor.

En contexto, diversos sectores de la economía mexicana han visto afectadas sus actividades por la expansión del SARS-CoV-2. Así, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) reportó el cierre de 1.6 millones de empresas de manera definitiva entre octubre de 2020 y julio de 2021. Además, el Instituto reportó que en promedio, en 2021 había 2.45 personas ocupadas por cada establecimiento que cerró, mientras que en los negocios nuevos había 2.05 personas ocupadas.

Esto implica que, a nivel nacional, por cada 100 personas que estaban ocupadas en 2019, 20 personas dejaron de trabajar por los establecimientos que murieron en 2020, mientras que en 2021 la proporción aumentó a 27 personas.

Un caso particular, tiene que ver con el sector restaurantero, el cual, durante la pandemia, perdió cerca del 85% de las ventas que venía registrando y cerraron 90 mil restaurantes debido a las suspensiones de actividades económicas para frenar los contagios de COVID-19, esto es el 15% de los restaurantes del país, como consecuencia de esto, los dueños del ramo no contaron con la liquidez necesaria para mantener gastos fijos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



Entre los tipos de empresas más afectadas han sido las micro, pequeñas y medianas empresas, que conforman el 99.8% de las empresas del país, quienes al ver limitada su actividad y en consecuencia el ingreso generado, tuvieron como única opción viable el cierre temporal y/o definitivo. A ello, se le suma la imposibilidad de cumplir con las obligaciones patronales ante las autoridades laborales del país.

Casos como el anterior, son el común denominador entre otros ramos, por lo que, es necesaria la intervención efectiva del Estado en favor de estas células económicas, a través del ofrecimiento de oportunidades de aplazamiento del pagos de cuotas, contando con esquemas liquidez y sobre todo, con el respaldo fiscal de las autoridades en la materia para mantenerse al corriente de sus obligaciones patronales mediante mecanismos de diferimiento, tal y como se resuelve en las propuestas contenidas en esta iniciativa.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo de esta iniciativa es aplicar a través de la Ley del Seguro Social y del Código Fiscal de la Federación la eliminación de recargos y sanciones que deriven del aplazamiento de las cuotas obrero - patronales, con la intención de ofrecer una acción efectiva de protección al empleo y el comercio.

La eliminación de actualizaciones y recargos contempla una acción por demás efectiva que facilitará y, en su caso, podría ayudar a acotar el tiempo de recuperación que se proyecta para que nuestro país vuelva a presentar niveles de crecimiento positivos.

Para visualizar de mejor forma la reforma, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

| Ley del Seguro Social   |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|
| Texto vigente   | Propuesta de Modificación                      |  |  |  |
| Artículo 40 C. El Instituto a solicitud de los patrones podrá | Artículo 40 C. El Instituto a solicitud de los |  |  |  |
| conceder prórroga para el pago de los créditos adeudados por  | patrones podrá conceder prórroga para el       |  |  |  |
| concepto de cuotas, capitales constitutivos, actualización,   | pago de los créditos adeudados por concepto    |  |  |  |





| recargos y multas. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado en los términos que establece el Código. El plazo para el pago en parcialidades no excederá de cuarenta y ocho meses. | de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado en los términos que establece el Código. El plazo para el pago en parcialidades no excederá de cuarenta y ocho meses.   |
|--|---|
| ()   | ()  |
| ()   | ()  |
| Sin correlativo  | Cuando el Consejo de Salubridad General emita mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, una Declaratoria de emergencia sanitaria, las solicitudes de prórroga quedarán exentas de los recargos que establece el párrafo primero, en los términos del párrafo décimo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Dicha exención será vigente por el tiempo que dure la Declaratoria. |

| Código Fiscal de la Federación  |   |  |
|---|---|--|
| Texto vigente   | Propuesta de Modificación   |  |
| Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por  | Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la        |  |
| las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se | fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará |  |
| efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto   | desde el mes en que debió hacerse el pago y   |  |





de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos periodo actualización de la contribución aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

| () | () |
|----|----|
| () | () |
| () | () |
| () | () |
| () | () |
| () | () |
| () | () |
| () | () |
| () | () |





| Sin correlativo | Asimismo, las autoridades fiscales podrán condonar total o parcialmente los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre |
|-----------------|---|
|                 | partes relacionadas, ante situaciones de<br>emergencia sanitaria que haya sido declarada  |
|                 | mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo de Salubridad   |
|                 | General.  |

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno el siguiente:

# PROYECTO DE DECRETO

Primero. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 40 C, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 40 C. El Instituto a solicitud de los patrones podrá conceder prórroga para el pago de los créditos adeudados por concepto de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado en los términos que establece el Código. El plazo para el pago en parcialidades no excederá de cuarenta y ocho meses.

(...)

(...)

Cuando el Consejo de Salubridad General emita mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, una Declaratoria de emergencia sanitaria, las solicitudes de prórroga quedarán exentas de los recargos que establece el párrafo primero, en los términos del párrafo décimo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Dicha exención será vigente por el tiempo que dure la Declaratoria.





Segundo. Se adiciona un párrafo onceavo al artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el digito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

(...)

Asimismo, las autoridades fiscales podrán condonar total o parcialmente los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes relacionadas, ante situaciones de emergencia sanitaria que haya sido declarada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo de Salubridad General.

#### **TRANSITORIOS**

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a los 6 del mes de abril de 2022.

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional





#### Suscriben

Sen. Miguel Ángel Osorio Chong

Sen Manuel Añorye Baños

Sen. Sylvana Beltrones Sánchez

Sen. Verónica Martinez García

Sen. Beatriz Paredes Rangel

Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas

Sen. Claudia Edith Anaya Mota

Sen Eruviel Ávila Villegas

Sen. Ángel-García Yáñez

Sen. Nuvia Mayorga Delgado

Sen. Jorge Carlos Ramírez Marin

(in taylow, )

Sen. Mario Zamora Gastélum





Sen. Carlos A eves del Clmo

Gostavo Moderso Medero

and Angel Garcia Yanez





Los suscritos, senadores Miguel Ángel Osorio Chong, Carlos Aceves del Olmo, Claudia Edith Anaya Mota, Manuel Añorve Baños, Eruviel Ávila Villegas, Sylvana Beltrones Sánchez, Ángel García Yáñez, Verónica Martínez García, Nuvia Mayorga Delgado, Beatriz Paredes Rangel, Jorge Carlos Ramírez Marín, Claudia Ruiz Massieu Salinas y Mario Zamora Gastélum, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esa Honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, el Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La emergencia sanitaria ha significado para México un gran reto no solo en materia de atención de la salud, sino en materia de impacto económico, pues a dos años de esta emergencia, nuestro país está afrontando un gran obstáculo para recuperar las pérdidas presentadas tanto en 2020 como en 2021.

Tras el decreto publicado a mediados de marzo de 2020, se pedía a la población en México mantener resguardo voluntario en domicilio, salvo para aquellas personas cuya participación laboral perteneciera a alguna de las actividades esenciales enlistadas en dicho decreto; esto con la intención de velar por la salud de los más de 130 millones de mexicanos que habitan el país.

De esta manera durante los primeros meses de la pandemia, se vio una disminución considerable de las actividades económicas del país, desde pequeñas tiendas de abarrotes, hasta grandes empresas, tendrían que permanecer cerradas en tanto las autoridades sanitarias lo permitieran.

No obstante, pese a las medidas de protección de sana distancia empezando por la política de "Quédate en casa" a inicios de 2020 y hasta hoy cuando se cuenta aún en activo el programa de vacunación en algunos casos ya en



una 3ª dosis de refuerzo, estás medidas surtieron tal efecto que hoy en día más de 370 mil personas han perdido la vida por esta situación.

De manera simultánea, en materia de desarrollo y crecimiento económico, en México durante 2020 se perdieron más de 12.5 millones de empleos, entre el sector formal e informal y poco más de 500 mil empresas de distintos tamaños cerraron de forma definitiva.

Adicional a esto, el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), una de las voces del sector privado, desde inicios de la pandemía advirtió de los estragos económicos que se tendrían si no se atendía de forma inmediata y responsable dicho problema, lo que ocasionaría repercusiones severas y profundas sobre la estabilidad económica y financiera de nuestro país.

Como resultado de esto, el crecimiento económico en 2020 llegó a los -8.5%, para 2021 apenas se logró un crecimiento superior al 5% y para 2022, de acuerdo con declaraciones de la secretaria de Economía, México llegará a un crecimiento inferior al 3% anual. Desde todas las aristas posibles, la recuperación económica de nuestro país llevará más de 3 años en recuperar el nivel que presentaba al menos en 2018.

Con la intención de apoyar la recuperación económica de México, se han retomado en esencia, una de las propuestas emitidas por el CCE en 2020 en materia de ajustes fiscales y devolución de saldos a favor de los contribuyentes, esto, con la intención de beneficiar el dinamismo económico del país.

La propuesta materia de esta iniciativa busca realizar modificaciones al contenido de las Leyes del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en el que se contemplen ajustes temporales de las tasas tributarias con la intención de aligerar la carga de costos a las MiPyMEs ante una Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Económica.

Por el lado del ISR, se plantea un ajuste de la tasa impuesta de recaudación de forma temporal y que será aplicable durante un caso de emergencia sanitaria y terminará una vez decretado por el Ejecutivo Federal. Para ello, en el contenido de esta iniciativa, se prevé además la integración de un Comité Interinstitucional con funcionarios



representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo, además de contar con las aportaciones de representantes del Banco de México, de la Academia, y de las distintas cámaras de comercio.

Con la adición de un capítulo X a la Ley del Impuestos sobre la Renta, el sector empresarial contaria con un elemento de protección ante las bajas en la demanda ocasionadas por efectos externos como la epidemia actual que afronta nuestro país y el resto del mundo.

De igual manera, considerar la aplicación de una reducción del ISR automática para aquellas empresas y personas morales cuyo giro comercial se considerare actividad económica esencial, en las que se incluyan de manera automática todas aquellas pertenecientes al sector primario, en el que se encuentran los subsectores agricola, pecuario y pesquero. De esta forma se estaría protegiendo a 7 millones de trabajadoras y trabajadores, del total de la población que forma parte de la población económicamente activa (56 millones de trabajadores).

Bajo esta propuesta, poco más de 4.1 millones de MiPyMEs, tendrán una herramienta de apoyo directo para solicitar y contar con un estimulo fiscal que evite:

- El cierre de células económicas que proveen de bienes y servicios de consumo básico a la población y afectan la demanda provocando inflación como la actual; y
- 2. La pérdida de empleos formales, así como fuentes de ingreso lícito.

Por otro lado, y como complemento de la estrategia anterior, se contempla ampliar los beneficios fiscales a través del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, el cual por ser un impuesto regresivo implica una pérdida del poder adquisitivo de la o el contribuyente sin importar su ingreso, razón suficiente para aplicar cambios sustanciales que beneficien a la población y no solo a unos cuantos.

Las modificaciones anteriormente señaladas contemplan estímulos generales en materia de combustibles y telecomunicaciones que tendrán efectos positivos en distintos sectores económicos del país y sobre todo al interior de las familias mexicanas.



Considerar exentos los servicios de telecomunicación del IEPS, para aquellos consumidores que por cuestiones laborales o académicas se vean obligados a realizar un uso intensivo de los proveedores de internet, implicará una carga menor a los gastos generales dentro del hogar, permitiendo que se redirija el gasto hacia la adquisición de bienes de consumo básico como alimentos, medicamentos o diversos artículos de primera necesidad.

La suspensión del IEPS a combustibles fósiles y no fósiles, permitirá a diversos negocios reducir los gastos administrativos que podrán tener un mejor destino como la protección de sueldos y salarios, además de contrarrestar los efectos de ingresos menores ante una baja de la demanda por una emergencia. Además, permitirá que los gastos en combustibles permitan una mayor distribución a menores costos que igual se traducirá en una medida de protección inflacionaria que permitirá a las empresas productoras evitar el incremento de precios en temporadas de baja demanda o de suspensión de las actividades económicas.

Adicional, en materia de impuestos, se contempla una reforma al artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, en materia de devoluciones de saldos a favor de las y los contribuyentes, permitiendo en los supuestos anteriormente señalados contar con la liquidez suficiente y en menor tiempo para hacer frente a desajustes presupuestales tanto de empresas como de familias que se vieran afectadas por situaciones de emergencia y que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales.

Como complemento, otorgar al Poder Legislativo la oportunidad de participar de manera directa en el Consejo de Salubridad General, por ser representantes populares, aportarán a la discusión de estos temas un punto de vista más cercano a las necesidades de la población, además de hacer del conocimiento del Congreso de la Unión sobre la aplicación de los recursos asignados para amortizar la inversión en materia de aplicación de la Salud pública.

Con las adiciones anteriores, se estaría dando la oportunidad a las y los contribuyentes de contar con sus respectivas devoluciones en un menor tiempo, lo que facilitaría que dicho ingreso se destine a la continuidad de las células económicas y mantener el empleo.



Este tipo de acciones de fomento y fortalecimiento económico, pretenden generar un estímulo al contribuyente para mantener su situación fiscal al corriente, evitando así perder aquellos beneficios que le permitan contar en menor tiempo las devoluciones que resulten de las declaraciones fiscales realizadas.

Y la adición de integrantes del Poder Legislativo al Consejo de Salubridad General, permitirá una conducción de la estrategia en materia de sanidad más efectiva y realista al contar con representantes de ambas cámaras, quienes cuenten con experiencia en la materia.

En conclusión, se contemplan una serie de reformas integrales que beneficiarían por medio de la hacienda pública a las y los contribuyentes que ante escenarios como el que hoy afrontamos, tendrán las herramientas y los recursos necesarios para proteger la integridad de ellos, de sus familias en materia de ingreso y gasto de estos agentes económicos.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo de esta iniciativa es dotar desde el marco legal en materia fiscal, una alternativa de apoyo tributario que permita a las y los contribuyentes generar un ahorro adicional ante reducciones temporales de las tasas aplicables por el lado del ISR y el IEPS.

Asimismo, se plantea un cambio en los plazos de devolución que beneficie a los contribuyentes, pues al contar de forma más rápida con dichos recursos, permitirá a la empresa, realizar operaciones de protección comercial y mantenimiento de las plazas de trabajo.

En conjunto las reformas y adiciones, apoyaran a que millones de mexicanas y mexicanos no se sientan vulnerables ante un posible escenario de cierre temporal de empresas mexicanas.

Para visualizar de mejor forma la reforma, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:



| Texto vigente   | Propuesta de Modificación   |
|-----------------|---|
| SIN CORRELATIVO | CAPÍTULO X. DEL ESTÍMULO TEMPORAL POR EMERGENCIA SANITARIA  |
| SIN CORRELATIVO | Art. 206. Cuando el Consejo de Salubridad General emita mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, una Declaratoria de emergencia sanitaria, se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre la renta consistente en aplicar la reducción del cálculo en los términos del artículo 9 del Título II a las Personas Morales aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 18%.  Para los efectos de este artículo se considerará el resultado de la Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto respecto a los dos trimestres anteriores y cuyas cifras desestacionalizadas por actividad económica sean negativas en forma consecutiva, y del Indicador Global de la Actividad Económica cuya variación mensual resulte en negativa en al menos 4 meses consecutivos.  Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente: |



- 1. Se creará un Comité Interinstitucional que estará integrado por un representante de la Secretaria Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, un representante de cada Grupo Parlamentario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, del Banco de México, dos representantes de la Academia y dos representantes de las Cámaras de Comercio.
- II. Mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación se determinará el inicio del estímulo materia de este capítulo y será concluido hasta 3 meses posteriores a que se haya declarado la conclusión de la emergencia sanitaria en el país.
- III. Los contribuyentes deberán cumplir con lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.

El estímulo a que se refiere este artículo podrá aplicarse de manera conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales de carácter federal, siempre y cuando la



|                 | combinación de estímulos no implique la condonación total del cálculo del resultado fiscal de cada persona moral solicitante.   |
|-----------------|---|
| Sin correlativo | Art. 207. Para las personas morales cuyo giro se considere actividad económica esencial, incluidas todas las actividades primarias, la aplicación del estímulo fiscal materia de este capítulo será aplicado de forma automática sin aplicar una solicitud de otorgamiento. |

| Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios  |   |  |  |  |
|---|---|--|--|--|
| Texto vigente   | Propuesta de Modificación   |  |  |  |
| Art. 2º- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes: | Art. 2º- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes: |  |  |  |
| I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los bienes:  | I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los bienes:  |  |  |  |
| A) a C) ()  |   |  |  |  |
| D. Combustibles automotrices:   | D. Combustibles automotrices:   |  |  |  |
| 1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida  | 1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida  |  |  |  |
| a. Gasolina menor a 91 octanos4.95 pesos por litro  | a. Gasolina menor a 91 octanos4.95 pesos por litro  |  |  |  |
| b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos4.18 pesos por litro  | b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos4.18 pesos por litro  |  |  |  |
| c. Diesel5.44 pesos por litro   | c. Diesel5.44 pesos por litro   |  |  |  |
| 2. Combustibles no fósiles4.18 pesos por litro  | 2. Combustibles no fósiles4.18 pesos por litro  |  |  |  |
| ()  | (,,.)   |  |  |  |
| Sin correlativo   | Cuando el Consejo de Salubridad General emit<br>mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la                   |  |  |  |



|   | Federación, una Declaratoria de emergencia sanitaria, se suspenderá la aplicación de las cuotas enlistadas en los numerales 1 y 2 de este inciso, y se dará por concluida la suspensión hasta tres meses posteriores a la declaración final de la situación de emergencia.  |
|---|---|
| Art. 2°- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes: | Art. 2º A- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:   |
| I. a III. ()  | I. a III. ()  |
| ()  | ()  |
| Sin correlativo   | Cuando el Consejo de Salubridad General emita mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, una Declaratoria de emergencia sanitaria, se suspenderá la aplicación de las cuotas enlistadas en las fracciones de este artículo, y se dará por concluida la suspensión hasta tres meses posteriores a la declaración final de la situación de emergencia. |

| Código Fiscal de la Federación   |  |  |
|--|--|--|
| Texto vigente  | Propuesta de Modificación  |  |
| Art. 22 Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de | cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les |  |



que se trate. Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución. Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.

Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución. Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.

| ()  | () |  |
|-----|----|--|
| ()  | () |  |
| (,) | () |  |
| ()  | () |  |

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta, los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, así como los demás informes y documentos que señale el Reglamento de este Código. Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta, los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencías electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, así como los demás informes y documentos que señale el Reglamento de este Código. Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de



plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos. informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma. Para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que, de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud devolución correspondiente. Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere este párrafo. Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, antes señalados, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente. no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados.

devolución. los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma. Para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que, de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento. Para cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere este párrafo. Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, antes señalados, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados.



Sin correlativo

En los términos del artículo 181 de la Ley General de Salud, en los casos de situación de emergencia sanitaria, las devoluciones contempladas en este artículo se efectuarán en un plazo de veinte días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos requeridos, en los términos del párrafo anterior.

#### Ley General de Salud

#### Texto vigente

Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por un presidente que será el Secretario de Salud, un secretario y trece vocales titulares, dos de los cuales serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y los vocales que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.

# Propuesta de modificación

Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por un presidente que será el Secretario de Salud, un secretario v quince vocales titulares, dos de los cuales serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, dos representantes del Poder Legislativo, uno por la Cámara de Diputados y otro por la Cámara de Senadores y los vocales que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.



En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, estamos a favor de una reactivación ordenada que tenga por objeto garantizar las fuentes de empleo de millones de mexicanos y a su vez, evitar una catástrofe económica que perjudique a las generaciones actuales y futuras ante un manejo irresponsable de la política económica mexicana.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**Primero.** Se adiciona un capitulo X. Del Estímulo Temporal por Emergencia Sanitaria, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

# CAPÍTULO X. DEL ESTÍMULO TEMPORAL POR EMERGENCIA SANITARIA

Art. 206. Cuando el Consejo de Salubridad General emita mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, una Declaratoria de emergencia sanitaria, se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre la renta consistente en aplicar la reducción del cálculo en los términos del artículo 9 del Título II a las Personas Morales aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 18%.

Para los efectos de este artículo se considerará el resultado de la Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto respecto a los dos trimestres anteriores y cuyas cifras desestacionalizadas por actividad económica sean negativas en forma consecutiva, y del Indicador Global de la Actividad Económica cuya variación mensual resulte en negativa en al menos 4 meses consecutivos.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:



I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará integrado por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, un representante de cada Grupo Parlamentario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, del Banco de México, dos representantes de la Academia y dos representantes de la Cámaras de Comercio.

II. Mediante Acuerdo publicado en el Díario Oficial de la Federación se determinará el inicio del estímulo materia de este capítulo y será concluido hasta 3 meses posteriores a que se haya declarado la conclusión de la emergencia sanitaria en el país.

III. Los contribuyentes deberán cumplir con lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.

El estímulo a que se refiere este artículo podrá aplicarse de manera conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales de carácter federal, siempre y cuando la combinación de estímulos no implique la condonación total del cálculo del resultado fiscal de cada persona moral solicitante.

Art. 207. Para las personas morales cuyo giro se considere actividad económica esencial, incluidas todas las actividades primarias, la aplicación del estímulo fiscal materia de este capítulo será aplicado de forma automática sin aplicar una solicitud de otorgamiento.

**Segundo.** Se adiciona un párrafo último a la fracción I del artículo 2º, se adiciona un párrafo último al artículo 2º-A, y se reforma el inciso d), fracción IV y se adiciona un párrafo último al artículo 8º; todas pertenecientes a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Art. 2º- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los bienes:



A) a C) (...)

| D. Combustibles automotrices:  |
|--|
| 1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida   |
| a. Gasolina menor a 91 octanos4.95 pesos por litro   |
| b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos4.18 pesos por litro   |
| c. Diesel5.44 pesos por litro  |
| 2. Combustibles no fósiles4.18 pesos por litro   |
| ()   |
| Cuando el Consejo de Salubridad General emita mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la        |
| Federación, una Declaratoria de emergencia sanitaria, se suspenderá la aplicación de las cuotas enlistadas |
| en los numerales 1 y 2 de este inciso, y se dará por concluida la suspensión hasta tres meses posteriores  |
| a la declaración final de la situación de emergencia.  |

Art. 2º A.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:

I. a III. (...)

(...)



Cuando el Consejo de Salubridad General emita mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, una Declaratoria de emergencia sanitaria, se suspenderá la aplicación de las cuotas enlistadas en las fracciones de este artículo, y se dará por concluida la suspensión hasta tres meses posteriores a la declaración final de la situación de emergencia.

| Art 8 No se | pagará el | impuesto | establecido | en | esta | Ley |
|-------------|-----------|----------|-------------|----|------|-----|
|             |           |          |             |    |      |     |

1 a III. (...)

IV. Por los servicios de telecomunicaciones siguientes:

a) a c) (...)

d) De acceso a Internet, a través de una red fija o móvil **pública o privada**, consistente en todos los servicios, aplicaciones y contenidos que mediante dicho acceso a Internet se presten a través de una red de telecomunicaciones.

(...)

(...)

Quedarán exentos del pago referido en esta Ley, los servicios privados de acceso a internet a través de una red fija o móvil que se presten a través de una red de telecomunicaciones destinados al teletrabajo y educación.

**Tercero.** Se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo último del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:



Art. 22.- Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate.

Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución. Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.

- (,..)
- (,..)
- (...)
- (...)

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de **treinta días** siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta, los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, así como los demás informes y documentos que señale el Reglamento de este Código. Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma. Para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que, de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, y le será aplicable el apercibimiento a que



se refiere este párrafo. Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, antes señalados, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados.

En los términos del artículo 181 de la Ley General de Salud, en los casos de situación de emergencia sanitaria, las devoluciones contempladas en este artículo se efectuarán en un plazo de veinte días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos requeridos, en los términos del párrafo anterior.

CUARTO. Se reforma el artículo 15 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por un presidente que será el Secretario de Salud, un secretario y quince vocales titulares, dos de los cuales serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, dos representantes del Poder Legislativo, uno por la Cámara de Diputados y otro por la Cámara de Senadores y los vocales que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.

#### **TRANSITORIOS**

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a los 6 del mes de abril de 2022.

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



# Suscriben

Sen. Miguel Ángel Osorio Chong

Sen. Manuel Añorve Baños

Sen. Sylvana Beltrones Sánchez

Sen. Veronica Martinez García

Sen. Beatriz Raredes Rangel

Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas

Sen. Claudia Edith Anaya Mota

Sen Erriviel Ávila Villegas

Sen. Ángel García Yáñez

Sen. Muvia Mayorga Delgado

Sen. Jorge Carlos Ramírez Marin

Sen. Mario Zamora Gastélum





Sen. Carlos Aceves del Olmo

Eustano Madera

Also Jangel Garcia Pañez





Los suscritos, senadores Miguel Ángel Osorio Chong, Carlos Aceves del Olmo, Claudia Edith Anaya Mota, Manuel Añorve Baños, Eruviel Ávila Villegas, Sylvana Beltrones Sánchez, Ángel García Yáñez, Verónica Martínez García, Nuvia Mayorga Delgado, Beatriz Paredes Rangel, Jorge Carlos Ramírez Marín, Claudia Ruiz Massieu Salinas y Mario Zamora Gastélum, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8° fracción I; 164 numerales 1 y 2; 169 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones jurídicas aplicables sometemos a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y, se deroga el inciso C) de la fracción II del artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en materia de impulso a la educación con base en la siguiente:

## Exposición de Motivos

La educación es base del crecimiento económico a largo plazo, es considerado uno de los pilares básicos que contribuye al crecimiento económico de un país. Para que la educación se traduzca en mayores níveles de producto interno bruto (PIB), se requieren sistemas educativos de calidad, pues la inversión en la educación explica el crecimiento de un país. La mejor inversión que puede hacer un país es en su educación.

Sin embargo, pesar de que en el artículo 3º constitucional, se establece la gratuidad en la educación, en virtud de que el Estado no ha podido invertir los recursos suficientes para proveer los servicios educativos con calidad y con una cobertura total, y como tampoco tiene la capacidad para dar a todos los mexicanos una educación eficiente y completa, es por eso que muchos mexicanos tienen que optar por recurrir a los servicios de educación privada.

Según el reporte del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA) del 2018, realizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el caso del sostenimiento educativo, es decir, si es público o privado, los estudiantes de escuelas privadas mantuvieron un puntaje más elevado respecto de sus compañeros de escuelas públicas.



| Año  | Público    | Privado    |
|------|------------|------------|
| 2000 | 409 puntos | 492 puntos |
| 2009 | 420 puntos | 468 puntos |
| 2018 | 415 puntos | 458 puntos |

Los estudiantes mexicanos siguen por debajo del promedio OCDE en lectura, matemáticas y ciencias en el examen internacional que se lleva a cabo cada 3 años. México es uno de los pocos países que no ha mostrado mejoras desde que el examen se realiza hace 15 años.

En esta edición de la prueba internacional tomaron parte 7,299 estudiantes mexicanos de 286 escuelas de las 32 entidades federativas.

Ante este escenario los estudiantes mexicanos deben buscar opciones para continuar sus estudios, y una de esas opciones es, sin duda, la educación privada.

En contexto, es una realidad que en nuestro país la educación privada está ganado terreno y una gran cantidad de las familias mexicanas, ha optado por la educación privada para sus hijos, debido a que servicios de educación pública no son suficientes, lo que representa un gasto que, muchas veces, es insostenible.

A dos años del inicio de la emergencia sanitaria, unos de los efectos que aún no se ha logrado revertir de forma complementaria tiene que ver con la situación de las y los estudiantes de todos los niveles educativos del país. Principalmente se hace alusión a las clases en línea que se implementaron en los 32 estados para evitar el atraso académico de los estudiantes.

Después de 2 años, la normalidad escolar y académica está empezando a recuperarse, pues en la gran mayoría de los planteles e instituciones desde el nivel básico hasta superior han ido reactivando las clases presenciales con ciertas restricciones, no obstante, en muchos casos las clases en línea siguen y se han estado volviendo a retomar ante los incrementos de contagio por la variante Ómicron que ha multiplicado los casos de contagio en los últimos 4 meses.



Como parte de esta situación, y debido a los efectos económicos como consecuencia del confinamiento en 2020 y la lenta recuperación económica, quienes han sido más afectados son las familias mexicanas, debido a que han tenido que sortear los retos en esta materia para garantizar la suficiencia de recursos y servicios en el hogar.

El efecto en el mercado laboral ha sido devastador, durante 2020 se llegaron a perder cerca de 12.5 millones de trabajos en México, 2.1 millones de empleos formales y 10.4 millones de informales, principalmente en el sector industrial (manufacturas), además ha crecido la tasa de informalidad laboral y la subocupación casi se triplicó.

Durante los primeros siete meses de 2020 se dieron de baja 925 mil 490 plazas formales, de las cuales el 75% eran ocupaciones permanentes. El total de afiliados en el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) cayó a niveles no vistos en más de dos décadas.

Sólo en el décimo mes de 2021, la tasa de subocupación¹ llegó a una terrible cifra de 6.2 millones de trabajadores en esta condición.

Derivado de la crisis en el mercado laboral, se ha llevado a cabo una caída importante del poder adquisitivo de las remuneraciones; la salud y la alimentación se han encarecido durante estos meses lo que implica que se necesita un mayor nivel de ingresos para adquirir dichos bienes y servicios.

De esto, se le debe sumar que durante 2021 y lo que va de 2022 en el periodo de recuperación y particularmente en los últimos meses, la creación de nuevas fuentes de empleo es inferior a la cantidad de nuevos empleos que se deben crear para lograr resarcir las pérdidas de los últimos dos años.

De acuerdo con datos del IMSS, y de acuerdo con distintos expertos en la materia, refieren que si bien en el último mes se han logrado crear o abrir alrededor de 142 mil empleos en el último mes, no obstante, la mayoría de estos nuevos empleos implican la percepción de un salario bajo, y en perspectiva, muchos de las personas que se incorporan a estos centros de trabajo, percibirán menos recursos de lo que recibían pre-pandemia.

Uno de los sectores más afectados por la crisis económica derivada de la pandemia de COVID-19 es la educación; por la dificultad de pagar los gastos que genera asistir a una escuela privada, como el pago de las inscripciones y colegiaturas,

¹ La subocupación representa a todos los mexicanos que, aunque tiene un empleo se encuentran en búsqueda activa de otro ya sea para completar sus necesidades econômicas o porque tienen mayor disponibilidad de tiempo.



así como los gastos que esto genera. En nuestro país estos gastos representan un alto porcentaje del ingreso familiar, añadiéndose los gastos en útiles, comidas, transportación, entre otros, que tienen que ver con la familia en general y no sólo con el estudiante.

Actualmente el marco fiscal sólo otorga beneficios con un límite de deducibilidad hasta el nivel de bachillerato o su equivalente, y no se otorgan beneficios al nivel superior. Por lo que es necesario incluir en la Ley del Impuesto sobre la Renta incentivos y apoyos, traducidos en deducciones, para que las escuelas privadas sigan siendo una opción viable y así ampliar la deducción, para efectos del ISR a todos los niveles.

En la actualidad, la posibilidad de deducir ciertas colegiaturas sólo constituye un estimulo otorgado por el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2011; por lo que, incorporar este estímulo en la Ley del Impuesto sobre la Renta, permitirá que los contribuyentes, en sus deducciones personales, puedan aplicar esta deducción con mayor amplitud pero, sobre todo, con mayor certeza juridica, pues el hecho de que se prevea en la ley a rango de deducción les otorga certeza respecto a su aplicación en el momento en que tiene que presentar la declaración anual del ejercicio.

Esta deducción que se pretende incorporar al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta es de las conocidas como no estructurales, toda vez que no tienen impacto en la utilidad o renta gravable, por lo que no pueden estimarse como aminoraciones que el legislador deba contemplar forzosamente a fin de observar el principio de justicia tributaria; por el contrario, este tipo de erogaciones concedidas como deducciones personales para realizarse en forma adicional a las autorizadas en cada capítulo, se refieren a los desembolsos efectuados con motivo de consumo personal, sea por su origen, por su propósito o por su efecto, es decir, se trata de gastos diversos y contingentes, dado que no son erogaciones que habitualmente deban realizarse para la generación de la utilidad o renta neta del tributo.

Sin embargo, como se ha explicado a lo largo de la presente exposición de motivos, muchos contribuyentes solventan los gastos educativos de sus hijos al no poder el gobierno ofrecer para todos sus gobernados educación gratuita y de calidad, por lo que en realidad están asumiendo una obligación que por mandato constitucional debe correr a cargo del Estado, además de la actual crisis económica por la que estamos atravesando derivada de la Pandemia Mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud, así como por la Emergencia Sanitaria que decretó la autoridad sanitaria federal el pasado 30 de marzo del 2020.



Por lo tanto y en atención a una política fiscal progresista, así como para ayudar a la economia de los contribuyentes personas físicas (asalariados o profesionistas) que deducen parte de las colegiaturas que pagan a las escuelas privadas a las que sus hijos asisten, es que se propone la inclusión de la deducción de los gastos escolares en el capítulo de deducciones personales, ampliado la deducción de las colegiaturas pagadas y sin sujetarse además al límite que, a partir del 2014, se impuso a este tipo de deducciones.

Lo anterior, considerando que el estímulo fiscal que a la fecha se encuentra vigente en materia del ISR se ha otorgado con el Decreto Presidencial del 2011, que si bien ha sido un apoyo importante para los contribuyentes que tienen a sus hijos estudiando en escuelas privadas ante la falta de educación pública, también es necesario atender 3 puntos para considerarse como un verdadero apoyo a los contribuyentes:

- Establece límites anuales de deducción que para cada nivel educativo.- El monto de deducibilidad no ha sido actualizado con base en inflación desde el año 2011.
- 2) Establece que sólo se puede deducir hasta nivel Bachillerato o su equivalente.- Aun cuando hay contribuyentes que pagan colegiaturas a nivel licenciatura, y esto con el principio de "equidad tributaria" y no genera garantias al contribuyente que puede pagar una educación privada en cualquiera de sus niveles.
- 3) El estímulo fiscal sigue establecido en un decreto y no se ha incorporado a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el Grupo Parlamentario del PRI, estamos convencidos que para el regreso paulatino a la nueva normalidad debemos impulsar medidas extraordinarias de apoyo a las familias mexicanas en todos los aspectos, en este sentido, considerando que la base del progreso para la sociedad reside en la Educación, es que decidimos presentar la iniciativa con cambios a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tiene por objeto apoyar a las madres y padres de familia a deducir las colegiaturas de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico, medio superior y superior, así como los bienes necesarios para poder llevar a cabo el aprendizaje, tales como útiles escolares y computadoras, que son indispensables para miles de familias en este regreso a clases virtual.

Si bien en México los útiles escolares y computadoras no son obligatorios para acceder al servicio educativo, en virtud de que no existe ninguna disposición constitucional o legal que los exija como condición o requisito para que una niña, niño o adolescente tenga acceso y permanencia en el Sistema Educativo Nacional, el uso de los útiles escolares es elemental



para que las y los educandos puedan realizar las diversas actividades escolares y para que el proceso de enseñanza – aprendizaje se lleve a cabo de manera óptima.

De la misma manera, consideramos fundamental modificar la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para eliminar el impuesto del 3 por ciento establecido a los servicios de internet, con el objeto de beneficiar a las familias mexicanas que, por el contexto actual, se encuentran estudiando y trabajando desde casa. En esta reforma, los beneficios son directos, debido a que dicho impuesto se cobra a los usuarios y consumidores de los servicios de telecomunicaciones, además ayudará a cerrar las brechas en los niveles de penetración de Internet en la sociedad.

El IEPS a los servicios de telecomunicaciones no sólo es costoso para la población, también ha sido un factor de freno a la penetración de los servicios y con una mínima capacidad recaudatoria.

Durante los últimos 8 años el impuesto a los servicios de telecomunicaciones ha permanecido con la misma tasa impositiva, sin embargo, su recaudación en los ingresos tributarios ha ido en descenso.

En el Grupo Parlamentario del PRI presentamos las presentes reformas en materia educativa, convencidos que todas y todos los niños, adolescentes y jóvenes deben de tener plenamente garantizado su derecho para acceder a la educación, al constituir ésta la base del desarrollo tanto individual como social, así como la vía para alcanzar el bienestar y progreso del país, y que la falta de recursos económicos no debe de ser una causa que impida su acceso a la escuela, ya que ello implica limitar su progreso y genera a su vez en la sociedad una espiral de exclusión, pobreza y marginación.

Se presenta a continuación el cuadro comparativo de las propuestas:

| Ley del Impuesto Sobre la Renta                  |  |  |
|--|--|--|
| Texto Vigente Propuesta de Modificación          |  |  |
| Artículo 151. Las personas físicas residentes en | Artículo 151. Las personas físicas residentes en |  |
| el país que obtengan ingresos de los señalados   | el país que obtengan ingresos de los señalados   |  |
| en este Titulo, para calcular su impuesto anual, | en este Titulo, para calcular su impuesto anual, |  |



podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

la VIII...

(Sin correlativo)

podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

la VIII...

- IX. Los pagos por bienes y servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica, media superior y superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que se cumpla con lo siguiente:
- a) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación,
- b) Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno.

La deducción a que se refiere la presente fracción no será aplicable a los pagos que no



se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno y a los correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

Para los efectos del presente inciso, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

Tampoco será aplicable la deducción a que se refiere la presente fracción cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

c) Los pagos a que se refiere esta fracción deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.



| El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III, V y IX de este artículo. |
|---|

| Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios   |  |
|--|--|
| Texto Vigente  | Propuesta de Modificación  |
| Artículo 2o Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes: | Artículo 2o Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes: |
| f  | 1  |
| II En la prestación de los siguientes servicios:   | IIEn la prestación de los siguientes servicios:  |
| A)   | A)   |
| В)   | В)   |



C) Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones....... 3%

C) Se deroga

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

Primero. Se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Artículo 151.** Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Titulo, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

la VIII...

IX. Los pagos por bienes y servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica, media superior y superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación,
- b) Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno.



La deducción a que se refiere la presente fracción no será aplicable a los pagos que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno y a los correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

Para los efectos del presente inciso, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

Tampoco será aplicable la deducción a que se refiere la presente fracción cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

c) Los pagos a que se refiere esta fracción deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

•••

۲,

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III, V y IX de este artículo.

Segundo. Se deroga el inciso C) de la fracción II del artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

**Artículo 2o.-** Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

l...

II. En la prestación de los siguientes servicios:





A) ..

B)

C) Se deroga

# **TRANSITORIOS**

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a los 6 días del mes de abril de 2022.

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



# Suscriben

Sen. Miguel Ángel Osorio Chong

Sen. Manuel Añorve Baños

Sen. Sylvana Beltrones Sánchez

Sen. Verónica Martínez García

Sen. Beatriz Raredes Rangel

Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas

Sen. Claudia Edith Anaya Mota

Sen Éruviel Ávila Villegas

Sen. Ángel García Yáñez

Sen. Nuvia Mayorga Delgado

Sen. Jorge Carlos Ramírez/Marin

Sen. Mario Zamora Gastélum





Park Mr. King

Sen. Carlos Aceres del Olmo

Gestar Medero

Anero ferrada las Z Angel barcia las Z



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria: Gilberto Becerril Olivares; Directora del Diario de los Debates: Eugenia García Gómez; Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates: Oscar Orozco López. Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. Página electrónica: http://cronica.diputados.gob.mx